

PUNTOS DE SUSCRICION.

En Madrid, en la Administracion de la Imprenta Nacional, plaza de Pontejos (antigua casa de Postas).
En Provincias, en todas las Administraciones de Correos.
En París, C. A. Saavedra, rue Talbott, núm 55.—E. Denné Schmitz, 2, rue Favart, 2.
Los anuncios y suscripciones para la GACETA se reciben en el despacho de libros de la Imprenta Nacional desde las diez de la mañana hasta las cinco de la tarde todos los días: los festivos solamente de once á una.
Para la venta de obras y ejemplares de la GACETA está abierto el despacho desde las diez de la mañana hasta las cinco de la tarde.

PRECIOS DE SUSCRICION.

Table with columns for 'ESCUROS.' and 'MILA.' and rows for subscription rates in Madrid, Provincias, and Extranjero.

La correspondencia oficial y demás comunicaciones se remitiran con sobre al Sr. Inspector de la Imprenta Nacional. No se recibirán bajo ningun pretexto carta ni pliego que no vengan franqueados.

GACETA DE MADRID.

REGENCIA DEL REINO.

MINISTERIO DE MARINA.

EXPOSICION.

SEÑOR: La Orden del Mérito Naval, creada por real decreto de 3 de Agosto de 1866 para premiar los hechos distinguidos de cuantos figuran en los distintos cuerpos que constituyen la Armada nacional, tuvo su primera aplicacion en los que, despues de largas privaciones y fatigas, dieron á España inolvidable gloria al vencer con débiles fuerzas las formidables baterías del Callao; pero no obstante inauguracion tan oportuna, es de lamentar que el prestigio que siempre debió cercar á la mencionada Orden haya disminuido más de lo que debía esperarse, conocido el pensamiento de su creacion.

Puede ser que haya contribuido á ese lamentable abuso el no haberse previsto en los primitivos estatutos la distincion de recompensa que, á semejanza de lo establecido por el Ministerio de la Guerra al instituir la Orden del Mérito Militar, debe existir entre los méritos de guerra ó por accidentes arriesgados de mar y los adquiridos prestando otros servicios. Distincion precisa é indispensable que hoy presenta á la consideracion de V. A. el Ministro que suscribe, convencido de que, reglamentada con bases claras y terminantes, evitará una equiparacion que tiende á confundir con un mismo premio servicios y méritos de distinta especie.

Fundado en estas razones, y de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene la honra el de Marina de someter á la aprobacion de V. A. el adjunto decreto y el reglamento que, redactado por el Almirantazgo, reforma los estatutos de la Orden del Mérito Naval.

Madrid 12 de Marzo de 1870.

El Ministro de Marina, JUAN BAUTISTA TOPEDE.

DECRETO.

Como Regente del Reino, de conformidad con lo propuesto por el Ministro de Marina de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en aprobar el unido reglamento reformando los estatutos de la Orden del Mérito Naval.

Madrid doce de Marzo de mil ochocientos setenta.

FRANCISCO SERRANO.

El Ministro de Marina, JUAN BAUTISTA TOPEDE.

REGLAMENTO.

reformando los estatutos de la Orden del Mérito Naval, creada por decreto de 3 de Agosto de 1866.

Artículo 1.º La Orden del Mérito Naval, instituida para recompensa especial de los servicios prestados por los Almirantes, Jefes, Oficiales, Guardias-marinas y demás clases análogas de los distintos cuerpos de la Armada, continuará constando de cuatro clases.
Art. 2.º La de primera clase se otorgará á los Guardias-marinas, Alféreses de navio y Tenientes de navio de segunda clase. La de segunda á los Tenientes de navio de primera clase, Capitanes de fragata y Capitanes de navio. La de tercera á los Capitanes de navio de primera clase. Y la cuarta, con denominacion de Gran Cruz, á los Contraalmirantes, Vicealmirantes y Almirante.

Art. 3.º Oportán también á la cruz según su categoria, en asimilacion con los empleos del cuerpo general de los Jefes y Oficiales de todos los que componen la Armada, y los del ejército é individuos particulares cuando presten á bordo, en establecimiento ó comision de la Marina, servicios dignos de tal recompensa, ó presten algun servicio de utilidad para los intereses marítimos, que á juicio del Almirantazgo tambien lo merezcan.

Art. 4.º Oportán también á la cruz de primera clase los Oficiales graduados, los primeros maquinistas de primera y segunda clase y los Capitanes y Pilotos de la Marina mercante.

Art. 5.º La de primera clase será representada por una cruz sencilla de cuatro brazos rectos desiguales, y sobre ellos un ancla cruz y cepo determinarán la longitud respectiva: sobre el brazo superior descansará un rectángulo de oro, que llevará inscrita la fecha y motivo de la concesion, y sobre él una corona real tambien de oro. Dicha cruz será esmaltada de rojo con el ancla de oro cuando se conceda por mérito de guerra ó hechos de mar distinguidos, y esmaltada de blanco con el ancla azul cuando fuese otorgada por otros servicios. Se llevará al lado izquierdo del pecho, pendiente de una cinta con los colores y disposicion que tienen en la bandera nacional. La de segunda clase consistirá en una placa de plata abriñatada con la cruz roja ó blanca en el centro, y se llevará al lado izquierdo del pecho sin otra distincion. En la de tercera clase será dicha placa de oro, distinguiéndose además de la anterior por su mayor tamaño. La de cuarta clase ó Gran Cruz tendrá por insignias una banda de cinta ancha de las mismas dimensiones que se usan en las demás Ordenes, con los colores y disposicion que tienen en la bandera nacional, que se llevará terciada del hombro derecho al lado izquierdo, unidos sus extremos por un lazo de la cinta estrecha. El cual penderá de la cruz de primera clase. Además de esta banda, usará la cruz de tercera clase; pero con la diferencia que el rectángulo donde figura la inscripcion será de plata.

Art. 6.º Para todas las clases no prescritas habrá una cruz igual en la forma á la de primera clase, pero de plata en su totalidad; y cuando se conceda pensada será de plata y la corona dorada. Las pensiones que se concedan á la cruz de plata del Mérito Naval lo serán con arreglo á lo que se dispone en decreto de 30 de Enero de 1869, circulado en 8 de Abril del mismo año.

Art. 7.º Las repeticiones de cada una de las cruces de plata y de las cruces y placas de primera, segunda y tercera clase se representarán por pasadores de plata en cada una de las cintas de las cruces de plata, y de plata con corona dorada con la leyenda respectiva en el pasador, inscrita del mismo modo que en el rectángulo de la primera concesion. En las de primera clase serán representadas por pasadores de oro en la cinta en la misma forma y con la inscripcion en el pasador; y en las placas por rectángulos análogos al de la primera concesion, y colocados en el brazo inferior de la cruz. La Gran Cruz podrá tambien concederse diferentes veces; pero no se usará más que una banda con la cruz de primera clase pendiente del lazo que tiene los extremos, y será roja si alguna de las concesiones de Gran Cruz es por servicio de guerra ó hechos distinguidos de mar, y en los demás casos blanca; distinguiéndose las diferentes con-

cesiones por los rectángulos en las placas con cruz roja ó cruz blanca.

Art. 8.º Será inherente á la Gran Cruz el tratamiento de Excelencia y los honores y consideraciones generales que se tributan á los Caballeros Grandes Cruces de las demás Ordenes.

Art. 9.º Al empleo de Almirante será inherente la concesion de las Grandes Cruces roja y blanca del Mérito Naval.

Art. 10.º La Orden del Mérito Naval no podrá permutarse por ninguna otra, ni se concederá la cruz roja por servicios anteriores á las fechas; pero los que están en posesion de alguna de las cruces que hayan sido concedidas por méritos de guerra ó por acciones de mar distinguidas, dentro de las prescripciones del reglamento anterior, podrán solicitar el cambio de cruz, que se les concederá si así lo consignase el previo acuerdo del Almirantazgo.

Art. 11.º Podrá optarse á la permuta de cruces de esta Orden por la de categoria inmediata superior en los casos siguientes:

1.º El que se halle en posesion de tres cruces de primera clase del Mérito Naval tiene derecho á permutarlas, si así lo solicita, por la cruz de segunda clase, aun cuando no tenga la categoria que se requiere para ello.

2.º De igual manera se tiene derecho, previa solicitud, para permutar tres cruces de segunda clase por una de tercera; pero en la inteligencia que, así en este caso como en el anterior, para la permuta por la cruz roja de tercera ó segunda clase es indispensable que sean rojas las tres que se permutan, y en los demás casos sólo podrá permutarse por la blanca.

3.º El que esté en posesion de la cruz roja de tercera clase al obtener el empleo de Contraalmirante ó sus asimilados tiene derecho á la Gran Cruz blanca.

4.º El que esté en posesion de dos cruces blancas de tercera clase ó de una, si esta la hubiese obtenido por permuta de tres de segunda clase, tiene derecho en el mismo caso á la Gran Cruz blanca.

Art. 12.º Para todas las clases de la Orden se expedirán cédulas firmadas por el Jefe del Estado y refrendadas por el Ministro de Marina, en las que se expresará circunstanciadamente el mérito en que se funda la concesion, y se especificará si esta es por servicios en accion de guerra, servicios marítimos ó especiales.

Art. 13.º Será requisito indispensable para la concesion el acuerdo previo del Almirantazgo, el que para emitirlo podrá pedir cuantos datos y antecedentes juzgue necesarios.

Art. 14.º Darán derecho á la Orden con distintivo rojo:

1.º Las acciones de guerra que se especifien en el reglamento de la cruz de San Fernando si éstas cruz sin llegar al grado heroico ó eminentemente distinguido que se requiere para merecer esta, sean sin embargo distinguidas á juicio del Gobierno, previo acuerdo del Almirantazgo, siendo además circunstancia precisa no recibir alguna otra recompensa por igual motivo.

2.º Las acciones marítimas distinguidas en temporales, varadas, naufragios, incendios ú otros accidentes peligrosos de mar, y al que en circunstancias de mar y viento que hagan difícil la operacion, salvo la vida de naufragos ó mártires con riesgo de la suya, siendo tambien circunstancia precisa no recibir alguna otra recompensa por igual motivo.

Art. 15.º Las propuestas para la Orden en los dos casos anteriores se harán precisamente en los 15 primeros días, á contar desde el hecho que los motivos ó que tenga conocimiento de él el Jefe superior inmediato, acompañándola con una sumaria é expediente en aclaracion del hecho. Y los que se crean con derecho á ella, despues de cerciorarse por sus Jefes inmediatos de no haber sido propuestos, podrán solicitarlo por conducto oficial con la ampliacion de un mes al plazo designado de los 15 días, cuya solicitud se cursará con la sumaria ó expediente de que se hace mencion anteriormente.

Art. 16.º Darán derecho á la Orden con distintivo blanco:

1.º La redaccion de obras originales que se declaren de texto ó tradicion anotada de otras importantes, que el Almirantazgo las declare de reconocida utilidad para el cultivo de los ramos de Marina, y considere por el mérito de las notas y del trabajo dignas de esta recompensa.

2.º La importante economia de gastos en provecho del Erario que resulte justificada, á juicio del Almirantazgo.

3.º El distinguido desempeño de los destinos de tierra, si el Almirantazgo lo acuerda digno de tal recompensa en vista de circunstancias especiales.

4.º El distinguido desempeño en comisiones diplomáticas, científicas y de trabajos no previstos que, á juicio del Almirantazgo, reporten beneficio al buen nombre y fomento de la Armada ó al servicio general del Estado.

5.º El mando de escuadras desempeñado por los Vicealmirantes y Contraalmirantes durante dos años cuando méros.

6.º El mando de buques armados de primera clase desempeñado por Capitanes de navio, siempre que hayan cumplido el segundo plazo de mando de buque armado de su clase, habiendo sido calificado en las cuatro clasificaciones anuales de haberlos desempeñado con celo é inteligencia.

7.º La repeticion del segundo plazo reglamentario en el destino de segundo Comandante desempeñado por Capitanes de fragata, siempre que hayan merecido buenos informes durante los cuatro años.

8.º El desempeño de mando de baterías por los Tenientes de primera clase, siempre que cumplan en ellos cuatro años con buenos informes.

9.º El encargo de Guardias-marinas desempeñado por los Tenientes de navio de segunda clase con buenos informes durante cuatro años lo menos en dicha clase.

10.º Al Alférez de navio que al ascender á Teniente de navio cuente en todo el tiempo desde Guardia-marina los dos tercios de días de mar, y no haya usado más de cuatro meses de licencia.

11.º El distinguido desempeño en servicios de mar, cuando el Almirantazgo lo acuerde dignos de esta recompensa en vista de circunstancias difíciles ó especiales.

12.º Los servicios en campaña naval durante tres años consecutivos, siempre que se cuenten los dos tercios del tiempo á guardias de mar.

Art. 17.º Los servicios que en la Marina mercante dan derecho á la Orden del Mérito Naval con cruz roja son los siguientes:

1.º Los prestados en buques de guerra ó establecimiento de la Marina, en analogia con lo que se previene en la disposicion 1.º del art. 14.

2.º Será acreedor á la cruz roja el Capitan que con riesgo de su buque auxilie á otro en varada, naufragio, incendio ú otro accidente peligroso de mar.

3.º El Capitan ó Piloto que logre introducir auxilio de víveres, pertrechos ú correspondencia oficial en punto español bloqueado por el enemigo.

4.º El que en circunstancias de mar y viento que hagan difícil la operacion, salvo la vida de naufragos ó mártires con riesgo de la suya.

Art. 18.º Los servicios que á la Marina mercante dan derecho á la Orden del Mérito Naval con cruz blanca son los siguientes:

1.º La redaccion de obras originales á que se refiere la disposicion 1.º del art. 16.

2.º La situacion de escollos descubiertos en la mar, la rectificacion de los inciertos y dudosos, las observaciones y noticias hidrográficas que reporten beneficio á la navegacion, siempre que se compruebe la exactitud.

3.º Al Capitan de buque-correo que despues de cuatro años de mando consecutivos, sin accidente culpable, demuestre celo por la seguridad y rapidez de la correspondencia pública.

4.º Será acreedor á la cruz el Capitan ó Piloto que cuente cuatro viajes redondos doblando el Cabo de Hornos, ó seis viajes redondos á Asia, ó 12 años de mando de buque de vela ó misto, habiendo verificado durante ellos cuando menos 10 viajes redondos á Ultramar.

5.º Tambien será acreedor el Capitan ó Piloto que, aun cuando no haya llenado ninguna de las condiciones anteriores, cuente en clase de Piloto ó Capitan 25 años de embarco sin antecedente desfavorable.

Art. 19.º Los expedientes de cruces para la Marina mercante serán formados por el Comandante de la provincia marítima á donde llegue ó en el que se encuentre el interesado que haya llenado algunos de los requisitos expresados, pasándolo despues al Capitan ó Comandante general del Departamento para que con su informe lo dirija al Almirantazgo.

Art. 20.º Los casos no previstos serán calificados por el Almirantazgo, que segun el art. 13 ha de emitir acuerdo en todos.

Art. 21.º Dirigida la cédula á los interesados por el conducto de ordenanza á los Capitanes ó Comandantes generales de Departamento, Apostadero ó escuadra donde se halle el agraciado, y á presencia de todos los demás que puedan ser convocados, les colocará la cruz y anotará en la cédula el día que se verificó este acto, pudiendo delegar en los Comandantes de estaciones, de divisiones, buques y provincias marítimas.

Art. 22.º En Madrid será el Almirantazgo quien conceda á los Oficiales generales, y para los que no tuvieren este carácter delegará en el Secretario del mismo.

Madrid 12 de Marzo de 1870.—Aprobado por S. A.—Topece.

MINISTERIO DE HACIENDA.

ORDEN.

Ilmo. Sr.: Vista la reclamacion del Alcalde de la villa de Premiá del Mar, provincia de Barcelona, exponiendo los perjuicios que se irrojan al vecindario de dicho pueblo y de los inmediatos con la exportacion de la naranja por la playa del Masnou, y solicitando que se habilite la de su demarcacion para el embarque de dicho fruto:

Vistos los informes dados por el Jefe de la Administracion economica de la provincia, Administrador principal de Aduanas y Jefe de la Comandancia de Carabineros:

Considerando que lo que se solicita favorece á la industria agrícola y al comercio de aquellos pueblos, y no perjudica á los intereses de la Hacienda;

S. A. el Regente del Reino, de conformidad con lo propuesto por V. I., se ha servido disponer que se habilite la playa de Premiá del Mar para la exportacion de la naranja, interviniendo las operaciones el Resguardo de dicho punto.

De orden de S. A. lo digo á V. I. para los efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 8 de Marzo de 1870.

FIGUEROA.

Sr. Director general de Rentas.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Comunicaciones.—Negociado 1.º.—Correos.

El Regente del Reino se ha enterado del expediente promovido por D. Agustín Sanchez Hidalgo, cesante de Correos, solicitando le sea confirmado con carácter de real orden para todos los efectos legales el empleo de Conductor de segunda clase de dicho servicio, con el sueldo de 350 escudos, que obtuvo de la antigua Direccion general del ramo:

Considerando que, segun el real decreto de 18 de Junio de 1832, los Jefes de Administracion están facultados para nombrar únicamente los Aspirantes de la quinta categoria, cuyo mayor sueldo es de 300 escudos:

Considerando que son varias las consultas evacuadas por el Consejo de Estado en que ha opinado que los sueldos fraccionarios, no comprendidos en la gradacion que establece dicho real decreto, deben aceptarse como asimilados á clase inmediata superior:

Considerando que esta doctrina se ha seguido siempre al resolver cuestiones administrativas de igual ó parecida indole que la del caso en que se halla el cesante Sanchez Hidalgo;

Por todas estas razones S. A. el Regente del Reino se ha dignado acordar, de conformidad con lo informado por V. I., que el nombramiento de Conductor de Correos, con el sueldo de 350 escudos anualmente conferido al recurrente D. Agustín Sanchez Hidalgo, sea considerado como hecho en virtud del real orden, y comprendido por tanto para todos los efectos legales en el decreto de este Ministerio de 29 de Setiembre último.

De orden de S. A. lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 16 de Febrero de 1870.

RIVERO.

Sr. Director general de Comunicaciones.

SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA.

En la villa de Madrid, á 31 de Enero de 1870, en los autos seguidos en el Juzgado de primera instancia de Getafe y en la Sala tercera de la Audiencia de esta capital por Martín Martín Bermejo con la condesa Doña Teresa y D. Félix Garvía sobre reivindicacion de varias fincas; autos pendientes ante Nos en virtud de recurso de casacion interpuesto por el demandante contra la sentencia que en 1.º de Junio de 1869 pronunció la referida Sala:

Resultando que María Serrano, viuda de Pedro Lopez, en su testamento de 23 de Mayo de 1845 y codicilos posteriores, instituyó por heredero de sus bienes á Francisco Lopez, sobrino de su marido, fundando á la vez una memoria de misas sobre un majuelo de 500 cepas al sitio de Vaciasilos, y dos tierras que tenía, una en dezermería de Torrejon de la Calzada al cabo de Vaciasilos y otra al Humilladero, término de Casarubuelos, ámbas de tres fanegas de cabida; disponiendo que al fallecimiento de Francisco Lopez se desdichasen en dicho majuelo y tierras el hijo mayor que se dijera si fuese capaz é idóneo; y no siéndolo, que sucediese el segundo heredero, prefiriendo herederos; y segun el libro de memorias obrante en el archivo de la Iglesia de Casarubuelos, desde el año de 1647 solo existia como perteneciente á la memoria de que queda hecho mérito una tierra de tres fanegas de trigo en sembradura junto al Humilladero de aquel lugar; á la cual, al ser visitada en 3 de Junio de 1741, se hallaba á cargo de Andrés Martín Bermejo, y despues en 29 de Agosto de 1821 al de Eugenio Martín Bermejo.

Resultando que María Parla, mujer de Andrés Martín Bermejo, por su testamento de 13 de Agosto de 1836 dispuso que el dicho su marido celebrase cada un año la fiesta de Nuestra Señora de la Asuncion en 13 de Agosto, mandándole al efecto la mitad de una tierra de cinco fanegas que habian comprado á Francisco de Eugenia, sita en dezermería del lugar de Casarubuelos; y que despues de los días del citado su marido sucediese en dicha tierra con la misma carga de hacer y celebrar la referida fiesta su hijo Andrés Martín de la Plaza, y despues de él su hijo mayor ó su hijo mayor si no hubiese varon, y fuese siempre á sus herederos y sucesores del mayor al menor, y en su defecto al pariente más próximo de ella y de su expresado marido con la misma carga, sin que dicha tierra se pudiera vender, cambiar ni enajenar en manera alguna, sino que siempre habia de estar por el

dicho efecto hipotecada para siempre jamás; y segun consta de la visita eclesiástica del año de 1695, el poseedor de esta memoria, Francisco Bermejo, vendió al convento de Santa María de la Cruz fanega y media de dicha tierra, la cual en la visita de 8 de Junio de 1744 se hallaba á cargo de Andrés Martín Bermejo con una tierra de media fanega en el sitio de Valdemozos; y ámbas, como pertenecientes á la referida memoria en la visita de 29 de Agosto de 1821, se hallaban á cargo del citado Eugenio Martín Bermejo:

Resultando que Andrés Martín Bermejo, marido de la María Parla, en su testamento de 3 de Octubre de 1875 fundó otra memoria de una misa en el día de Nuestra Señora de la Paz, dotándola con la otra mitad de la tierra comprada á Francisco Eugenia; y como en la visita de 1632 no parecia esta hipoteca, el cumplidor que era entonces de la memoria, Francisco Martín Bermejo, hipotecó á su seguridad los bienes del vínculo y memoria de que era inmediato sucesor, constando que despues en la visita de 3 de Junio de 1741 se hallaba á cargo de Andrés Martín Bermejo:

Resultando que Francisco Martín de la Plaza en su testamento de 13 de Setiembre de 1834 dispuso que se dijese por su alma perpetuamente una misa en el día de San Francisco, dejando para ello un majuelo de aranzada y media, y nombrando por patron á Baltasar Martín y á sus descendientes varones del mayor al menor para siempre jamás, y en su defecto al pariente más cercano de su linaje; y en visita de 3 de Junio de 1741 el dicho majuelo, que era ya tierra calma, se hallaba á cargo de Andrés Martín Bermejo, y despues en 29 de Agosto de 1821 al de Eugenio Martín Bermejo:

Resultando que Bartolomé Martín en el testamento que otorgó en 2 de Agosto de 1606 dispuso que todos los años en el día de San Bartolomé se dijese una misa rezada, señalando para ello 7.000 mrs. en dinero, nombrando patron á su hijo Juan Martín y los suyos por línea recta, y por su falta al pariente más cercano; y Catalina Martín, viuda del Bartolomé Martín, fundó otra memoria de una misa rezada perpetuamente en el día de Santa Catalina de cada un año, dejando tambien para ello 7.000 mrs. en dinero; y para el cumplimiento de esta como de la anterior memoria hipotecaron María Martín, hija y heredera del Bartolomé y Catalina Martín, por escritura de 17 de Junio de 1632 una tierra de tres fanegas en el camino de Serranillos, término de Casarubuelos; el Presbítero D. Antonio de Valdemoro una tierra de fanega y media en el mismo término de Casarubuelos y sitio del Cuadrillo por escritura de 2 de Diciembre de 1671, y Francisco Martín Bermejo unas casas en el propio lugar de Casarubuelos, por escritura de 24 de Setiembre de 1672, cuyas cosas en la visita de 3 de Junio de 1741 se hallaban á cargo de Andrés Martín Bermejo y en 13 de Julio de 1817 al de Eugenio Martín Bermejo:

Resultando que por escritura de 13 de Noviembre de 1821 el Eugenio Martín Bermejo vendió á Damian Diaz una tierra en término de Casarubuelos, donde dicen la Olivilla, de haber cinco fanegas en precio de 3.400 mrs., con la carga de una misa cantada en la parroquia del mismo lugar y día de la Asuncion de Nuestra Señora, ó su octava, segun la memoria fundada por Andrés Martín Bermejo y María Parla, su mujer; expresando que dicha tierra le correspondia por haberla habido de su padre y abuelos, sin que estuviere afectá á ninguna otra carga; y por otra escritura de 13 de Octubre de 1835 el mismo Eugenio Martín Bermejo vendió á Gil Garvía, vecino de Casarubuelos, una tierra en el propio término y sitio del Cuadrillo, de tres fanegas poco más ó menos, que le correspondia por herencia de sus mayores, en precio de 1.600 rs. y con la carga anual de una misa rezada:

Resultando que por otra escritura de 7 de Setiembre de 1843 Genaro de Hoyos vendió á D. Damian Diaz, en precio de 4.600 rs. y por libre y exenta de toda carga, una tierra de tres fanegas y media al sitio de Valdemozos, en el término de Casarubuelos, la cual le pertenecía por herencia de su madre Ursula Bermejo, como constaba de la particion de bienes que en union de sus hermanos habia hecho amistosa y extrajudicialmente:

Resultando que por fallecimiento de Gil Garvía y Eustaquia Bermejo, y segun escritura de particion de 30 de Mayo de 1847, se adjudicaron á su hija Doña Teresa Garvía, mujer de D. Damian Diaz, entre otros bienes una parte de casa de la nuda constituida en la plaza pública, y una finca de 27.000 rs., además de 6 rs. y 6 mrs. mitad de una memoria anual sobre toda la casa y á favor de la fabrica de la iglesia de Casarubuelos; y en las particiones verificadas en 5 de Marzo de 1838 por muerte del D. Damian Diaz se adjudicó á su viuda Doña Teresa Garvía la misma casa, y además un pajar y cubierto fabricado posteriormente sobre sus puertas de entrada, y un palomar, un corral y un solar comprendido en la misma:

Resultando que en 4 de Julio de 1838 falleció Eugenio Martín Bermejo dejando por hijos á José y Martín; y en 10 de Junio de 1838 el José Martín Bermejo cedió y renunció á favor de su hermano Martín cuantas acciones y derechos le pudiesen corresponder á los bienes pertenecientes á los vínculos y memorias fundadas por sus antepasados, subrogándose en su propio lugar para que una vez aclarados sus derechos se incautase de ellos, tomase posesion y dispusiese segun creyera conveniente:

Resultando que el Martín Bermejo en 15 de Abril de 1847 otorgó demanda pretendiendo se declarase que la tierra sita en el término del Peralejo, de haber dos fanegas, el solar lindante con la plaza y calle Real de Casarubuelos, la tierra de cinco fanegas en el sitio de la Olivilla y la tierra de tres fanegas y seis celemines al sitio llamado de Valdemozos, que respectivamente poseian Doña Teresa Garvía, D. Félix Garvía y D. Modesto Diaz y Garvía, le tocaban y pertenecian en plena propiedad; y que en su consecuencia se le declarase que los dichos terrenos las costas y gastos del juicio; y para ello, habiendo mérito de los antecedentes relacionados, alegó que el art. 1.º de la ley de 11 de Octubre de 1820, restablecida por real decreto de 30 de Agosto de 1826, suprimió toda clase de vinculaciones; y el art. 2.º concedía la mitad de los bienes que constituian aquellas á los poseedores de entónces, con obligacion de reservar á los otros la mitad al inmediato sucesor, que en el presente caso lo era el demandante, que Eugenio Bermejo no hizo la tara el demandante de la mitad de los bienes que se declararon, con obligacion de vender los bienes señalados como hipotecas para asegurar el cumplimiento de las cargas allí establecidas; que el real decreto de 30 de Agosto de 1826 se referia á las vinculaciones legalmente reconocidas, y su espíritu fué suprimirlas todas; que la disposicion era aplicable solamente á los poseedores que hasta entónces habian tenido prohibicion de enajenar parte alguna de los bienes; que de los documentos obrantes en autos no se desprendia legítimamente que Eugenio Martín Bermejo, vendedor legítimamente que hoy posee la memoria, como estaba hoy el de algunas al cargo de Doña Teresa y D. Félix Garvía; mas aunque realmente hubiera obtenido la sucesion de los bienes de la memoria por derecho de familia, ningun impedimento legal hubiera tenido para enajenarlos, siempre que cuidando

de cumplir la voluntad de los fundadores hubiera puesto á los adquirentes la condicion obligatoria de cumplir las cargas á que estuvieran afectos los bienes enajenados; y que el demandante carecia de todo título y de los requisitos indispensables para llamarse inmediato sucesor á las memorias, mediante á que ni siquiera se habia intentado abrir expediente sobre el derecho de suceder en las mismas; y que los demandados eran dueños legítimos de las tierras mencionadas en la demanda en virtud de títulos irrefragables, sin contar el de prescripcion que en defecto de aquellos les asistira por razon de los muchos años que ellos y sus antecesores habian estado poseyendo las citadas fincas sin contradiccion de nadie:

Resultando que seguido el juicio por sus trámites, el Juez de primera instancia dictó sentencia, por la que declaró nulas las ventas hechas en 13 de Noviembre de 1821, 7 de Setiembre de 1843 y 13 de Setiembre de 1833 por Eugenio Martín Bermejo á Gil Garvía y D. Damian Diaz, reservando á los actuales poseedores los derechos de que se crean asistidos para reclamarlos contra las personas que viesen convenirles, y no haber lugar á hacer expresa condenacion de costas ni restitucion de frutos mediante no haber habido mala fe por parte de los demandados:

Resultando que admitida la apelacion por estos interpuso, y sustanciada con las pretensiones consiguientes, la Sala tercera de la Audiencia por sentencia de 1.º de Junio de 1869 declaró nulas las ventas hechas por Eugenio Martín Bermejo á D. Damian Diaz y D. Gil Garvía por escrituras de 13 de Noviembre de 1821 y 13 de Setiembre de 1833 en cuanto á la mitad de los bienes que dichas ventas constituyeron, los cuales declarados asimismo correspondian en propiedad á Martín Martín Bermejo, con los frutos producidos desde la contestacion á la demanda, sin perjuicio de tercero de mejor derecho y con la obligacion de cumplir las cargas en la parte que le correspondiera, reservando á los demandados los que se creyeran asistidos para que los deduciesen como hubiese de convenirles; y absolvian de la demanda á D. Modesto Diaz en cuanto á los bienes que le reclamaban y que adquirió su padre por escritura de 7 de Setiembre de 1843, las cuales respectivamente se le condenó á favor de los demandados, y en lo que no lo revocaban:

Resultando que contra esta fallo interpuso el demandante recurso de casacion, citando entónces y despues en tiempo oportuno ante este Tribunal Supremo como infringidos:

1.º El art. 3.º de la ley de 27 de Setiembre de 1820, restablecida por real decreto de 30 de Agosto de 1826, al declarar que la nulidad de las ventas hechas por Eugenio Martín Bermejo se entienda sólo en la mitad de las fincas vendidas, toda vez que habiendo estimado que en la enajenacion de las fincas se faltó á las formalidades que en dicho artículo prescribia, habia debido aplicar la sancion que el mismo artículo dispone declarando nulos los contratos de enajenacion en su totalidad:

2.º Los artículos 1.º y 2.º de la ley aclaratoria de 10 de Junio de 1821, porque admitiendo que los poseedores de vínculos pudiesen disponer sin previa tasacion de la totalidad de los bienes de los que equivalieran á la mitad ó menos de su valor, esta enajenacion no podia llevarse á efecto sin obtener el consentimiento del siguiente llamado en orden, y en el presente caso el inmediato sucesor no prestó su consentimiento:

3.º La doctrina sentada por este Supremo Tribunal en cuestion de 6 de Octubre de 1862, en que se consignó que cuando se declara nula la enajenacion de unos bienes por haberse hecho sin autorizacion para ello, debe reputarse al que la verificó como vendedor de cosa ajena, y por consiguiente entregarse los bienes á su dueño, sin obligarle á devolver al comprador el precio que dió por ellos; por cuanto declarando la nulidad de las ventas hechas, y consignando en los fundamentos del fallo la falta de justo título, mantenía sin embargo la validez de las ventas en la mitad de cada una de las fincas, y entre las reservadas de derecho que se hacian á favor de los demandados era una de ellas la de reclamar el precio que la sentencia suponía en uno de sus considerandos estaba obligado á pagar el demandante:

4.º La ley 10.ª, tit. 2.º, Partida 3.ª, por cuanto se resolvian puntos que, no habiendo sido objeto de la demanda ni de la contestacion, no habian podido ser objeto de debate, y ni aun por incidencia se habian tratado; pues la cuestion en el litigio infirmita en la ley de Partida, que declara como no debe valer el juicio que da el juzgador sobre cosa que no fué demandada ante él:

5.º La ley 10.ª, tit. 2.º, Partida 3.ª, la cual condena á la devolucion de frutos percibidos y debidos percibir á los que adquieren la cosa sabiendo que aquellos que las transmiten no tienen derecho para enajenarla; y la Sala habia consignado en uno de los fundamentos de su sentencia la falsedad de justo título como requisito para la prescripcion invocada por los demandados, y con otra parte sab

desconocido, ó menor ó de hallarse bajo la patria potestad. Considerando que es un hecho aceptado por ambas partes litigantes, igualmente que por la Sala sentenciadora, que en las enajenaciones realizadas en 13 de Noviembre de 1821 y 13 de Setiembre de 1835 por Eugenio Martín Bermejo de dos tierras vinculadas, de cinco y de dos fanegas respectivamente, no concurre ninguno de los expresados requisitos, ni aun precedió para la última de ellas la real licencia que en la época en que tuvo lugar era necesaria para la venta de bienes vinculados, adoleciendo por tanto uno y otro contrato de un evidente y sustancial vicio de nulidad:

Considerando que reconocida esta nulidad según la reconoce la Sala sentenciadora, no es posible jurídicamente limitar sus efectos, como lo ha hecho, á la mitad de las fincas que fueran objeto de dichas enajenaciones; porque habiéndose celebrado un sólo contrato para cada una de estas, equivaldría á declararlas válidas y nulas al mismo tiempo y por el mismo motivo, lo que daría subsistencia y eficacia, si quiera sea parcial, á unas ventas tanto más opuestas á las citadas leyes, cuanto que de las fundaciones vinculadas presentadas en autos aparece que las fincas vendidas excedían en valor á la mitad del respectivo vínculo á que pertenecieron; y tanto más ir-

realizables, cuanto que no se designa la parte material de cada una de estas fincas sobre que habría de recaer la validez ó nulidad de su enajenación para continuar en poder de los compradores ó restituirla á éstos en el vínculo. Considerando, en su virtud, que la Sala sentenciadora ha infringido los mencionados artículos 8.º de la ley de 27 de Setiembre de 1820 y 4.º y 2.º de la de 19 de Junio de 1821, así como ha faltado á la prescripción del artículo 61 de la ley de Enjuiciamiento civil, no haciendo mención en su fallo ni dictando resolución alguna respecto del solar reclamado á Doña Teresa de Garvia, que fué uno de los objetos comprendidos expresamente en la demanda y ha dado motivo á una de las cuestiones debatidas en el pleito;

Fallamos que debemos declarar y declaramos haber lugar al recurso de casación interpuesto por Martín Martín Bermejo, y en su consecuencia casamos y anulamos la sentencia que en 4.º de Junio de 1869 dictó la Sala tercera de la Audiencia de esta capital. Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la GACETA DE MADRID é insertará en la Colección legislativa, pasando al efecto las copias necesarias, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Mauricio García.

José M. Cáceres.—Laureano de Arrieta.—Francisco María de Castilla.—José María Haro.—José Fermín de Muro.—Fernando Pérez de Rozas. Publicación.—Leída y publicada fué la sentencia anterior por el Ilmo. Sr. D. Laureano de Arrieta, Ministro del Tribunal Supremo de Justicia, estando celebrando audiencia pública la Sala primera del mismo el día de hoy, de que certifico como Escribano de Cámara de dicho Supremo Tribunal. Madrid 31 de Enero de 1870.—Dionisio Antonio de Puga.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.

ISLA DE CUBA.—MES DE DICIEMBRE DE 1869. PRESUPUESTO DE GASTOS DE 1868 Á 69 Y 1869 Á 70. DISTRIBUCION DE FONDOS POR CAPÍTULOS DE LOS PRESUPUESTOS DE LA ISLA DE CUBA PARA SATISFACER LAS OBLIGACIONES DEL ESTADO EN DICHO MES, QUE SE PUBLICA EN LA GACETA EN CUMPLIMIENTO DEL DECRETO DE 11 DE ABRIL DE 1865.

Table with columns: CAPITULOS, DESIGNACION DE LOS GASTOS, ESCUDOS, SECCION 3.ª-MARINA, SECCION 4.ª-OBLIGACIONES GENERALES, SECCION 2.ª-GRACIA Y JUSTICIA.

Table with columns: CAPITULOS, DESIGNACION DE LOS GASTOS, ESCUDOS, SECCION 3.ª- GUERRA, SECCION 4.ª- HACIENDA, SECCION 5.ª- MARINA, SECCION 6.ª- GOBERNACION, SECCION 7.ª- FOMENTO.

Table with columns: CAPITULOS, DESIGNACION DE LOS GASTOS, ESCUDOS, SECCION 5.ª- MARINA, SECCION 6.ª- GOBERNACION, SECCION 7.ª- FOMENTO.

Table with columns: CAPITULOS, DESIGNACION DE LOS GASTOS, ESCUDOS, SECCION 5.ª- MARINA, SECCION 6.ª- GOBERNACION, SECCION 7.ª- FOMENTO, PRESUPUESTO EXTRAORDINARIO, RESUMEN.

Madrid 10 de Marzo de 1870.—El Jefe del Negociado, Prádeno Francisco Díez.—V. B.—El Subsecretario, Romero y Giron.

ANUNCIOS OFICIALES.

Dirección de la Caja general de Depósitos. El día 16 del actual, desde las diez de la mañana á las dos de la tarde, satisfará esta Caja los intereses por depósitos en metálico é efectos públicos depositados en la misma, cuyas carpetas de señalamiento lleven los números del 3.001 al 3.123 inclusive respecto á los primeros, y del 901 al 907, también inclusive, á los segundos. Madrid 4 de Marzo de 1870.—El Director general, Camilo Labrador.

Dirección general de Contabilidad de la Hacienda pública. Bienes de Propios y Provinciales.—Ventas posteriores al 2 de Octubre de 1858. NÚMERO 327. CARPETA DE LAS RELACIONES DE INGRESOS REALIZADOS POR LAS DOS TERCERAS PARTES DEL 80 POR 100 DE BIENES DE PROPIOS Y PROVINCIALES ENAJENADOS DESDE EL 2 DE OCTUBRE DE 1858 EN ADELANTE, QUE CONTIENE Y APRUEBA POR ESTA DIRECCION GENERAL REMITIDA Á LA DE LA DEUDA PÚBLICA PARA QUE, EN CUMPLIMIENTO DE LO DISPUESTO EN EL ART. 8.º DE LA LEY DE 4.º DE ABRIL DE 1859, EMITA INSCRIPCIONES NOMINALES CON VALOR DE 3 POR 100 ANUAL Á FAVOR DE LAS CORPORACIONES QUE A CONTINUACION SE EXPRESAN:

Table with columns: NÚMERO DE ORDEN, CORPORACIONES, MES Y AÑO Á QUE PERTENECEN LAS RELACIONES, IMPORTE EN RS. CÉNTS.

Table with columns: NÚMERO DE ORDEN, CORPORACIONES, MES Y AÑO Á QUE PERTENECEN LAS RELACIONES, IMPORTE EN RS. CÉNTS.

Madrid 11 de Febrero de 1870.—El Director general, Mariano Cancio Villa-amil.

Dirección general de Obras públicas, Agricultura, Industria y Comercio. En virtud de lo dispuesto por orden de esta fecha, esta Dirección general ha señalado el día 4.º del próximo mes de Abril, á las doce de su mañana, para la adjudicación en pública subasta del acopio de 140 millares de ladrillo para las obras de prolongación del Canal Imperial de Aragón (Zaragoza), bajo el presupuesto de 3.022 escudos 500 milésimas. La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852, en esta capital ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Zaragoza ante el Ingeniero de la provincia; hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto y condiciones correspondientes. Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo; y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 4 por 100 en dinero ó acciones de cabanos, ó bien en efectos de la Renta pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieran al de su cotización en la Bolsa el día anterior al fijado para la subasta; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción. En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales se celebrará únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada instrucción; siendo la primera mejor por lo menos de 40 escudos, quedando las demás á voluntad de los licitadores siempre que no bajen de un escudo. Madrid 9 de Marzo de 1870.—El Director general, Eduardo Saavedra. Modelo de proposición. D. N. N., vecino de..., enterado del anuncio publicado con fecha 9 de Marzo último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta del acopio de 140 millares de ladrillo para las obras de prolongación del Canal Imperial de Aragón, se comprometo á tomar á mi cargo dicho acopio, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de... (Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiéndose que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la

que se compromete el proponente á la ejecución de dicho acopio.) (Fecha y firma del proponente).

Dirección general del Tesoro público. Nota de los 23 premios mayores y su localización en el sorteo de 14 de Marzo de 1870.

Table with columns: Números, Escudos, Administraciones.

En los sorteos celebrados en este día, en la forma prevenida por real orden de 13 de Febrero de 1868, para adjudicar el premio de 230 escudos concedido á las huérfanas de militares y patriotas muertos en campaña, y los cinco de 80 escudos cada uno asignados á las doncellas acogidas en el Hospicio y Colegio de la Paz de esta capital, han resultado agraciadas las siguientes:

Huérfa. Doña Juliana Almaraz, hija de D. Vicente, surgenito de la Milicia Nacional de Santa Cruz de la Zarza, muerto en el campo del honor. Doncellas. Rosa Dorraz y Membrado de Francisco, del Hospicio. Justa Azogue de N. de id. Eugenia Dabiano García de Rafael. Juana de Santa Inés de Antonio. Buenaventura Pérez y Lopez de Ambrosio.

Prospecto del sorteo que se ha de celebrar en Madrid el día 23 de Marzo de 1870.

Ha de constar de 30.000 billetes al precio de 40 escudos cada uno, divididos en décimos, y por consiguiente á razón de un escudo la fracción ó décimo. Los premios han de ser 1.475, importantes 225.000 escudos, distribuidos de la manera siguiente:

Table with columns: Premios, Escudos.

El sorteo se efectuará en el local destinado al efecto en la Fábrica Nacional del Sello (Paseo de Recoletos) con las solemnidades prescritas por la instrucción del ramo. Y con las debidas solemnidades se hará después un doble sorteo especial para adjudicar un premio de 250 escudos entre las huérfanas de militares y patriotas muertos en campaña, y cinco de á 50 entre las doncellas acogidas en el Hospicio y Colegio de la Paz de esta capital. Estos actos serán públicos, y los concurrentes interesados en el juego tienen derecho, con la venia del Presidente, á hacer observaciones sobre dudas ó irregularidades que adviertan en las operaciones de los sorteos. Al día siguiente de efectuados los sorteos se exhibirá el resultado al público por medio de listas impresas, cuyas listas son los únicos documentos fehacientes para acreditar los números premiados. Los premios se pagarán en las Administraciones donde hayan sido expedidos los billetes respectivos, con presentación de estos y entrega de los mismos. En algunos casos la Dirección puede acordar transferencias de pagos mediante solicitud de los interesados. Madrid 14 de Marzo de 1870.—P. O., Secades.

Dirección general de Comunicaciones. Condiciones bajo las cuales ha de suarse á pública subasta la conducción diaria del correo de ida y vuelta entre Pina y Osera. 1.º El contratista se obliga á conducir á caballo de

periódicos que le fueren entregados, sin excepción de ninguna clase, distribuyendo en su tránsito los paquetes dirigidos á cada pueblo y recogiendo los que de ellos partan para otros destinos.

2.º La distancia de ocho kilómetros que comprende esta conducción debe ser recorrida en una hora; y las de entrada y salida en los pueblos del tránsito y extremos se fijarán en el itinerario que forme la Dirección general de Comunicaciones, que podrá alterar según convenga al mejor servicio.

3.º Por los retrasos cuya causa no se justifiquen debidamente se exigirá al contratista en el papel correspondiente la multa de 2 escudos por cada cuarto de hora; y á la tercera falta de esta especie podrá rescindirse el contrato, abando además dicho contratista los perjuicios que se originen al Estado.

4.º Para el buen desempeño de esta conducción deberá tener el contratista el número suficiente de caballerías mayores situadas en los puntos más convenientes de la línea, á juicio del Jefe de la Sección de Comunicaciones de Zaragoza.

5.º Es condición indispensable que los conductores de la correspondencia sepan leer y escribir.

6.º Será responsable el contratista de la conservación en buen estado de las malatas en que se conduzca la correspondencia, y de preservar esta de la humedad y deterioro.

7.º Será obligación del contratista correr los extraordinarios del servicio que ocurran, cobrando su importe al precio establecido en el reglamento de Postas vigente.

8.º Si por faltar el contratista á cualquiera de las condiciones estipuladas se frotasen perjuicios á la Administración, esta, para el resarcimiento, podrá ejercer acción contra su fianza y bienes de aquel.

9.º La cantidad en que quede rematada la conducción se satisfará por mensualidades vencidas en la referida Sección de Comunicaciones de Zaragoza.

10.º El contrato durará cuatro años, contados desde el día en que dé principio el servicio, cuyo día se fijará al comunicar la aprobación superior de la subasta.

11.º Tres meses antes de finalizar dicho plazo avisará el contratista á la Administración principal respectiva si se despoja del servicio á fin de que con oportunidad pueda ser convocada nueva subasta; pero si en esta época existiesen causas que impidiesen un nuevo remate ó hubiere que proceder á un segundo, el contratista tendrá obligación de continuar por la tática tres meses más bajo el mismo precio y condiciones. Si el contratista no se despidiera del servicio, la Administración podrá subsanarlo nuevamente, una vez terminado el compromiso, si así lo creyera conveniente ó hubiera quien lo solicitara. Los tres meses de despedida, cualquiera que sea la época en que se haga una vez terminado el contrato, empezarán á contarse desde el día en que se reciba la comunicación.

12.º Si durante el tiempo de este contrato fuese necesario variar en parte la línea designada y dirigir la correspondencia por otro á otros puntos, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteración ocasionase, sin derecho á indemnización alguna; pero si el número de las expediciones se aumentase, ó resultare de la variación aumento ó disminución de distancias, el Gobierno determinará el abono ó rebaja de la parte correspondiente de la asignación á proposita. Si la línea se variare todo, el contratista deberá contestar, dentro del término de los 15 días siguientes al en que se le dé el aviso, si se viene ó no á continuar el servicio por la nueva línea que se adopte: en caso de negativa queda al Gobierno el derecho de subastar nuevamente el servicio de que se trata. Si hubiese necesidad de suprimir la línea, el Gobierno avisará al contratista con un mes de anticipación para que retire el servicio, sin que tenga este derecho á indemnización.

13.º La subasta se anunciará en la GACETA y Boletín oficial de la provincia de Zaragoza, y por los demás medios acostumbrados, y tendrá lugar ante el Gobernador de dicha provincia y Alcaldes de Pina y Osera, asistidos de los Jefes de Comunicaciones de los mismos puntos, el día 16 de Abril próximo, á la hora y en el local que señalen dichas Autoridades.

14.º El tipo máximo para el remate será la cantidad de 300 escudos anuales, no pudiendo admitirse proposición que exceda de esta suma.

15.º Para presentarse como licitador será condición precisa presentar previamente en la Tesorería de Hacienda pública de la provincia ó en una de las Administraciones de Rentas de Pina ó Osera, como dependencias de la Caja general de Depósitos, la suma de 30 escudos en metálico, ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado; la cual, concluido el acto del remate, será devuelta á los interesados, menos la correspondiente al mejor postor, que quedará en depósito para garantía del servicio á que se obliga hasta la conclusión del contrato.

16.º Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma, ó la de persona autorizada cuando no sepa escribir. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condición anterior, y una certificación expedida por el Alcalde del pueblo residencia del proponente, por la que conste su aptitud legal, buena conducta, y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que licita.

17.º Los licitadores con las proposiciones han de quedar precisadamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no podrán retirarse.

18. Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente: «Me obligo á desempeñar la conducción del correo diario á caballo desde Pina á Osera y vice versa por el precio de... escudos anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por S. A. el Regente del Reino.»

Toda proposición que no se halle redactada en estos términos, ó que contenga modificación ó cláusulas condicionales, será desechada.

19. Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se extenderá el acta del remate, declarándose este en favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobación superior, para lo cual se remitirá inmediatamente el expediente al Gobierno.

20. Si de la comparación de las proposiciones resultasen igualmente beneficiosa dos ó más, se abrirá en el acto nueva licitación á la voz por espacio de media hora, pero sólo entre los autores de las propuestas que hubiesen causado el empate.

21. Hecha la adjudicación por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples, y otra en el papel sellado correspondiente para la Dirección general de Comunicaciones.

22. Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

23. El rematante quedará sujeto á lo que previene el art. 5.º del real decreto de 27 de Febrero de 1858 si no cumple las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiere que esta tenga efecto en el término que se le señala.

24. Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministerio de la Gobernación la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acta de remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público.

Madrid 10 de Marzo de 1870.—El Director general enano González.

Dirección general del Patrimonio que fué de la Corona.

Por acuerdo de esta Dirección general se procede á la venta en subasta pública de varias cabezas de ganado caballar, entre las que se hallan diferentes troncos para carruaje, procedentes de las Caballerías nacionales. El acta tendrá lugar en dicha dependencia el día 25 del corriente, á la una de su tarde.

Asimismo el siguiente día 22 se procederá á la subasta de varias cabezas de ganado mular de igual dependencia en el dicho departamento. La reseta y tasación estarán de manifiesto en el indicado punto.

Madrid 10 de Marzo de 1870.—El Director general, Manuel Ortiz de Pinedo.

Se arriendan en pública y doble subasta por término de un año, desde 1.º de Octubre próximo, los pastos y fruto de bellota de 140 millares del Valle de la Alcañal; y para su remate se han señalado los días 29, 30 y 31 del corriente, á la una de su tarde, subastándose 37 millares en cada uno de los dos primeros días y 36 en el tercero, en esta Dirección general y en la Administración del Valle, sitas en Almodóvar del Campo, bajo el pliego de condiciones que está de manifiesto en ámbos oficios, juntamente con la tasación y cabida de cada uno de dichos millares.

Madrid 8 de Marzo de 1870.—El Director general, Manuel Ortiz de Pinedo.

Tesorería Central de la Hacienda pública. Bonos del Tesoro.

El día 16 del actual, desde las diez de la mañana á las dos de la tarde, satisfará esta Tesorería Central el cupon vencido en 31 de Diciembre, cuyas carpetas se hallen señaladas con los números 1.215 al 1.242.

Madrid 14 de Marzo de 1870.—El Tesorero Central, Inocente Ortiz y Casado.

El día 16 del actual, desde las diez de la mañana á las dos de la tarde, satisfará esta Tesorería Central los bonos del Tesoro amortizados en 30 de Diciembre último, cuyas carpetas se hallen señaladas con los números 167 al 173.

Madrid 14 de Marzo de 1870.—El Tesorero Central, Inocente Ortiz y Casado.

Contaduría general de la Deuda pública.

El interesado que ha presentado á convertir en renta consolidada interior al 3 por 100 un título de Deuda amortizable de segunda clase exterior con carpeta número 73 puede acudir á hacer la entrega del metálico correspondiente en el término de 40 días, pues de no verificarlo se entenderá que opta por la forma de conversión de que trata el art. 4.º de la ley de 11 de Julio de 1867.

Junta de la Deuda pública.

Los tenedores de las carpetas señaladas con los números 4.747 al 4.893, que comprenden todos los títulos del 3 por 100 consolidado presentados a renovar el 7 del corriente, por valor en conjunto de rs. vn. nominales 498.147.000, pueden acudir a la Tesorería de la Deuda desde el martes 15, de diez a dos del día en los no feriados, a recoger los nuevos títulos de la misma renta que se han emitido en equivalencia de aquellos.

Madrid 14 de Marzo de 1870.—El Secretario, José María Maury.—V. B.—El Director general, Presidente, Angel Fernandez de Heredia.

Biblioteca Nacional.

Conforme a lo dispuesto en el real decreto de 3 de Diciembre de 1856 y en el reglamento orgánico de 7 de Enero de 1857, la Biblioteca Nacional adjudicará en Diciembre del presente año dos premios bajo las condiciones y en la forma siguientes:

Uno de 800 escudos al autor de la colección mejor y más numerosa de artículos bibliográfico-biográficos relativos a escritores españoles; debiendo ser originales o contener datos nuevos e importantes respecto a los autores ya conocidos que figuran en nuestras biografías, é indicándose, tanto en uno como en otro caso, las fuentes de donde se hayan sacado las noticias a que se refieren los mencionados artículos.

Otro de 600 escudos para persona que presente mayor número y con superior desempeño monografías de literatura española, ó sean colecciones de artículos bibliográficos de un género, como un catálogo de obras sin nombre de autor, otro de los que han escrito sobre un ramo ó punto de historia, sobre una ciencia, sobre artes y oficios, usos y costumbres, y cualquier trabajo de especie análoga; entendiéndose que estas obras han de ser asimismo originales ó contener gran número de noticias nuevas.

Las obras premiadas serán propiedad del Estado, quien las publicará si lo creyere conveniente, dando en este caso al autor 300 ejemplares.

Los trabajos que aspiren a estos premios han de estar redactados en castellano, en estilo literario y con lenguaje castizo y propio; debiendo venir manuscritos, completos y encuadernados, ó en forma á propósito para su examen y revisión.

Los autores que no quieran revelar su nombre pueden conservar el anónimo, adoptando un lema cualquiera que distinga su escrito de los demás que se presenten á concurso.

No podrán optar á los premios las personas que por razón del cargo que desempeñen en la Biblioteca tengan que formar parte del Tribunal de censura.

Se admitirán los trabajos de los opositores hasta el día 30 de Noviembre del corriente año; debiendo quedar entregados en la Biblioteca Nacional antes que termine el referido día, con sobre dirigido al Secretario de la misma, del cual, ó de la persona encargada, recogerán los interesados ó sus representantes el recibo correspondiente.

Los trabajos presentados en Secretaría no podrán ser retirados hasta que haya tenido efecto la adjudicación de premios.

La entrega de estos, que será pública y solemne, se verificará en uno de los domingos del mes de Enero de 1871, anunciándose con la debida anticipación.

Madrid 8 de Febrero de 1870.—De orden del Excmo. Sr. Director, el Secretario, Cándido Dreyon y Orozco.

Sección y Gabinete central de Correos.

Cartas detenidas por falta de franquico en 13 de Marzo de 1870.

Table with columns: Números, NOMBRES, Destinos. Lists names and destinations for detained mail.

Madrid 14 de Marzo de 1870.—El Inspector Jefe, Juan Moratilla.

Ayuntamiento constitucional de Albondon.

D. Francisco Moreno Espinosa, Alcalde primero del Ayuntamiento constitucional de esta villa. Hago saber que hallándose vacante la plaza de Médico-cirujano titular de esta precitada villa por renuncia de que la desempeñaba, el Ayuntamiento de mi presidencia ha acordado en sesión de este día se anuncie dicha vacante con el sueldo anual de 400 escudos satisfechos del presupuesto municipal por trimestres vencidos, y lo que le produzca el igualado, que lo hará convencionalmente con los vecinos, y el Profesor cobrará por su cuenta.

Lo que se hace público para que los aspirantes presenten sus solicitudes en esta Secretaría municipal en el término de un mes, que principiará á contarse desde el día en que aparezca inserto el presente en la GACETA DE MADRID.

Albondon 6 de Marzo de 1870.—Francisco Moreno.—Andrés Lopez, Secretario interino. A—96—4

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Por el presente se hace saber á los acreedores del concurso de D. Agustín del Callejo, cuyo domicilio se ignora, que se halla de manifiesto en la Escribanía del que refrenda por término de ocho días, que principiará á contarse desde la publicación de este anuncio, la última cuenta rendida por los síndicos de dicho concurso Don Julian Mendieta y D. Ignacio Lorente á fin de que puedan concurrir á examinarla y oponer los reparos que tengan por conveniente; advirtiéndose que pasado dicho término se acordará respecto de ella la providencia que corresponda.

Dado en Madrid á 12 de Marzo de 1870.—Isidro Autran.—Celestino de Flores. X—504

D. Joaquín Alvarez de Morales, Juez de primera instancia de la villa y partido de Figueras. Por el presente se hace saber á D. Nicolás Causa y Puiguan, vecino del pueblo de Palau Sabatera, cuya residencia se ignora, que en méritos de los autos de tercería de mejor derecho interpuesta por D. Juan Serra y Soler contra dicho Sr. Causa, Nicolás Feu y Rafael Roig y Bonás, vecinos del referido pueblo, se ha proferido el auto que dice así:

«Auto.—A lo principal del precedente escrito con testimonio del otrosi en que el Procurador Roca solicitó la defensa por pobre y este proveído á contarse desde el día en que aparezca inserto el presente en la GACETA DE MADRID.

Dado en Figueras á 16 de Febrero de 1870.—Joaquín Alvarez de Morales.—Por mandato de S. S., José Conte Lacorte. X—502

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Magdalena de esta ciudad, dictada en autos de testamentaria concursada de D. Gabriel Bardasano y Rodríguez, se convoca á todos los acreedores para que por sí ó por medio de apoderados competentes autorizados se presenten en el término de 20 días, á contar desde su publicación en los periódicos oficiales, con los títulos justificativos de sus créditos; bajo apercibimiento de que no se verificará en el expresado término los que no sean admitidos.

Sevilla 1.º de Marzo de 1870.—Ildefonso Valdivia. X—800

CORTES CONSTITUYENTES.

Extracto oficial de la sesión celebrada el día 14 de Marzo de 1870.

PRESIDENCIA DEL SR. D. MANUEL RUIZ ZORRILLA.

Abierta la sesión á las tres, y leída el acta de la anterior por el Sr. Secretario Llano y Pérsi, fué aprobada:

Pasaron á las comisiones respectivas cuatro exposiciones: una de la Sociedad de Agricultura de Valencia, presentada por el Sr. Pascual y Genis, haciendo observaciones sobre el proyecto de ley municipal; otra del Ayuntamiento de San Sebastián, presentada por el Sr. Soler, pidiendo se declare en el proyecto de ley municipal la inamovilidad de los Secretarios de los Ayuntamientos; la tercera del Ayuntamiento de Zaragoza, presentada por el Sr. Soler, pidiendo la abolición de las quintas; y la cuarta de varios vecinos de Grajal de Campos, provincia de León, presentada por el Sr. Franco del Corral, solicitando se acuerde la apertura de la vía férrea de Sahagún.

El Sr. PICO DOMÍNGUEZ: En el período pasado de esta legislatura se presentó una proposición para que se repartieran á censo entre los vecinos de los pueblos los bienes de Propios y comunes que destinados á la desamortización no se hubieran vendido: esta fué tomada en consideración por la Asamblea; y yo pregunté á la comisión encargada de examinarla qué motivos ha habido para que todavía no se haya presentado el oportuno dictamen, á fin de que la Cámara se ocupe de ese asunto de tan gran interés y de importancia tan vital para la nación.

El Sr. BUENO (D. Andrés): Como Presidente de la comisión á que se ha aludido, debo manifestar que efectivamente esa proposición se presentó, nombrándose la oportuna comisión para que entendiera en ella. Esta se ocupó del asunto y formuló el oportuno proyecto; pero como era natural, se quiso conferenciar con el Sr. Ministro de la Gobernación, que lo era el Sr. Sagasta. Acudió á la comisión, y le pareció bien el pensamiento y su desarrollo.

Quisimos conferenciar también con el Sr. Ministro de Hacienda: se hizo así, y encontré mucho el pensamiento; pero quiso estudiarlo. Se le dió el proyecto; y á pesar del tiempo transcurrido no lo ha devuelto, sin duda porque no habrá tenido tiempo de enterarse de él. No obstante, como quiera que se trata de un asunto de la más alta importancia, la comisión, que ya ha recordado esto al Sr. Ministro, está dispuesta á presentar dictamen á la mayor brevedad posible.

El Sr. SOLER (D. Juan Pablo): Autorizado por la mesa, voy á dirigir una pregunta al Sr. Presidente del Consejo.

Ayer se verificó una manifestación contra las quintas, concurriendo á ella muchos republicanos; se reunió en la plaza de Oriente, marchando de allí á la puerta de Alcalá con el mayor orden y compostura: se pronunciaron algunos discursos y se disolvió. Ayer había mucha gente por todas partes; y algunos que no eran republicanos, porque ellos respetaban mucho las cualidades que distinguían al Sr. General Prim, se dirigieron con malos modos á S. S.; y yo, que desde conste que no fueron los republicanos los que obraron así tratándose de un digno defensor de la libertad, desearía que el Sr. General Prim nos diera las explicaciones que tuviera por conveniente acerca de este asunto.

El Sr. Presidente del CONSEJO DE MINISTROS: Quisiera poder admitir como buena la explicación del Sr. Soler, pero como yo sé que los republicanos los que cometieron un acto de desatención contra el Sr. General Prim, y una falta de respeto contra el ciudadano que en uso de su derecho iba ayer á paseo.

S. S. quiere que se sepa que no eran republicanos los que tal hicieron, y yo no puedo asegurar otra cosa sino que formaban parte del tropel que acudían á S. S. los que me pusieron en el caso de dar una gran muestra de paciencia y una nueva prueba de mi acendrado liberalismo, sin que eso impida que me hicieran sufrir un mal rato, y no por efecto de irritación, sino de pena, al ver el mal uso que hacían de los derechos individuales, porque no se sabe explicar cuáles son estos derechos y cómo deben practicarse. No había más que irse en la clase de gente que se componía la inmensa mayoría de aquel meeting para persuadirse de que no podían entender lo que se les explicaba si no se les enseñaba como el Sr. Soler lo hizo.

El Sr. SOLER: He aquí el siguiente: teniendo mi hijo el honor de pertenecer á los Voluntarios de la Libertad como Oficial de Estado Mayor y agregado al segundo batallón del distrito del Hospital, que manda el muy digno patriota Sr. Mas, salió ayer esta fuerza á maniobrar hacia la puerta de Alcalá. Yo salí de paseo con un Ayudante, y fui á donde se hallaba el batallón con el objeto de verlo maniobrar y con el deseo también de ver á mi hijo, pero sin saber que la manifestación federal fue por allí. Vi un gran grupo, al que estaba arrojando el Sr. Sorni; y recordando lo que era, me separé de mi campamento y fui un gran rodeo para llegar hasta el batallón.

Llegué, le dirigí la palabra, y lo hice en un sentido que satisfizo á todos: les dije que era altamente satisfactorio para mí, como debía serlo para todo buen patriota, el magnífico espectáculo que nos ofrecía aquella ilustre, en la que rebosaba la libertad por todas partes. Aquí grupos bailando; más allá otros merendando alegremente; otros paseando; á un lado los federales que hacían una manifestación pacífica. Allí un batallón que se instrúa en el manejo de las armas por su día era necesario hacer uso de ellas en defensa de la libertad y de la patria. Hiciele otras reflexiones que me parecieron conducentes respecto al uso de los derechos individuales, haciéndoles observar la armonía que resulta de ejercitar esos derechos respetando al propio tiempo los sagrados deberes que su ejercicio impone, que es lo que yo quisiera que los Sres. Diputados federales enseñaran á estos hombres que se llaman así.

Acabé mi discurso en medio de los vitores á la libertad, á los Voluntarios y al General Prim; me despedí del batallón, y me retiré en dirección á la Fuente Castellana; y fuera por la casualidad de que hubiera llegado la hora de disolverse el meeting, ó porque aquel buen intencionado le hiciera saber que yo iba por allí, cuando estaba frente á aquel tropel me rodearon, y con gritos desahogados, aunque no con falta de respeto, pues la mayoría parte estaban con los sombreros y las gorras en la mano, empezaron á decir: «abajo las quintas!» «nos queremos quintas y no habrá quintas!» La mayor parte eran muchachos y mujeres; una de ellas se acercó á mí gritando frenética que eran una iniquidad las quintas: era joven, y yo le pregunté si tenía hijos; contestó que no; si tenía hermanos, y á lo mismo la misma respuesta. Pues entonces qué le importan á V. las quintas? (Risas).

Fué creciendo aquel tropel, siendo inútiles los esfuerzos que se hacían para que abriese paso; acudí el Sr. Sorni sofocado, atestado y lleno de pena de que tal me sucediera, y me repetió lo que le he dicho otras veces: «¿qué quiere V. hacer con esta gente si no le tiene respeto á V. mismo, que es uno de los jefes de su partido? Yo mismo quisiera dirigirme la palabra; hice la señal acostumbrada en estos casos para explicarles cómo debían los ciudadanos hacer uso de sus derechos, y como comprenderían que esa no era cuestión mía ni de nadie, sino de las Cortes Constituyentes; pero no fué posible hacerlo. Los Sres. Sorni y el director de La Discusión señor García hicieron los mayores esfuerzos con la mayor voluntad, pero en vano; piqué entonces mi caballo, y naturalmente entonces se abrió calle. Tuve el sentimiento de que continuaran detrás de mí, dando siempre las mismas voces hasta cerca del Ministerio de la Guerra.

Al llegar al arco de la puerta de Alcalá hubo un desdichado que me tiró una piedra: revolví el caballo, y tuve la fortuna de no ver quien había sido, porque en aquel momento no hubiera podido ser dueño de mí. Seguí mi camino, y al llegar á la Fuente de Ciboles me dirigí á mi casa, y me puse á detener para que detuviera á los señores de aquellos que con más insistencia me seguían y más gritaban. No puedo olvidar un mendigo andrajoso que más de una vez ha excitado mi compasión y he socorrido, que era al parecer uno de los jefes y de los que más gritaban «abajo las quintas», «no más quintas».

Al llegar á mi casa vino un agente á decirme que habían cogido al que me había tirado la piedra; dije que me lo presentaran, y trajeron tres; y al preguntar yo al uno si era quien me había tirado la piedra, él me se puso á llorar; el otro á temblar; y el que yo me dirigí á tomar por testigos á todos los santos del cielo, diciendo que era incapaz de hacer tal cosa, pues era uno de los hombres más adictos á mi persona, y sin embargo era verdad que había tirado la piedra. Pero ¿qué había yo de hacer con aquellas gentes, que obraban tal vez inconscientemente, enardecidos, sobreexcitados por las aclamaciones que acababan de oír? Al ver la actitud de aquellos hombres, mejor dicho, de aquellos muchachos, porque el que más tendía á pelear, yo me acordé poner en libertad. (Muestras de aprobación).

Ahora bien, Sres. Diputados: ese modo tumultuario y violento de ejercer los derechos individuales, obstruyendo la vía pública é interrumpiendo á los demás en el uso de su derecho, es un abuso que no puede continuar y no se continuará. (Muy bien.) Yo no puedo menos de lamentar que en las perforaciones que se dirigen á esos grupos no se les explique cuáles son los derechos de los ciudadanos, y no se les haga comprender al mismo tiempo cuáles son sus deberes para con los señores ciudadanos.

Yo, señores, tengo una profunda pena por lo que ha pasado, pues soy ardiente y sinceramente liberal, y siento que una multitud de hombres que se precian de liberales no respeten los derechos individuales de los demás, ni sepan hacer uso de los suyos, lo que cede en desprestigio de esos mismos derechos.

Quedan, pues, enterados los Sres. Diputados de lo que ha pasado; de lo cual he querido dar cuenta tan extensamente, porque se han dado unas proporciones que no tenía á este hecho, el cual, debo repetir, no irritación, pero sí me ha causado profunda pena, porque es una prueba más de la lamentable manera que tienen de entender muchas gentes que de liberales se precian una de las más grandes conquistas que la revolución ha conseguido en nuestra Constitución democrática.

El Sr. SOLER (D. Juan Pablo): No sé cómo puede ser posible que no se entienda lo que creo necesaria á las observaciones del Sr. Presidente del Consejo, anuncio una intersección sobre ese punto.

El Sr. Presidente del CONSEJO DE MINISTROS: Yo rogaria al Sr. Presidente se dignara consultar á la Cámara si acuerda que se explique hoy, porque habiendo oído mis explicaciones me parece natural que oiga al Sr. Soler.

El Sr. PRESIDENTE: Siento no poder complacer á S. S.; pero el reglamento no lo permite. El Sr. Soler puede, si no quiere, alguno de los medios que el reglamento concede, y presentar, si así lo cree conveniente, una proposición, en cuyo caso se suspenderá la sesión por unos minutos para dar lugar á que la extienda y la firme.

El Sr. SOLER (D. Juan Pablo): En ese caso lo haré así, pues mi objeto no es más que exponer algunas observaciones en contestación á lo que ha dicho el Sr. General Prim.

Suspéndase la sesión á las tres y media, continuó á las tres y cincuenta y cinco minutos, leyéndose la proposición siguiente: «Pedimos á las Cortes se sirvan declarar que desean que el ejercicio del Gobierno sobre la manifestación que tuvo lugar ayer en esta capital.»

«Palacio de las Cortes 14 de Marzo de 1870.—Juan Pablo Soler.—Pedro José Moreno Rodríguez.—Benigno Rebullida.—Francisco Barrenechea.—José Manuel Cabello de la Vega.—José Tomás Saltrany.»

El Sr. SOLER: Nada estaba más lejos de mi ánimo hablar sobre este asunto, pues ningún interés tenía en ello, toda vez que los republicanos no eran los que habían dado lugar á lo ayer ocurrido; pero el Sr. Muñoz me ha indicado convenia que pidiese algunas explicaciones á fin de hacer ver que los reaccionarios eran los que estaban interesados en promover sucesos de esa clase; y después de consultar á mis amigos he hecho la pregunta, en la creencia de que la contestación sería muy distinta de la que se realizó en la plaza de Oriente y se dirigió por la calle del Arenal, Puerta del Sol y calle de Alcalá, fuera de la puerta de este nombre, marchando con el mayor orden; pero sucedió que medio Madrid había salido por aquella parte, de suerte que había una inmensa concurrencia. Cuando la manifestación se había ya declarado disuelta por el Sr. Sorni, dió la casualidad de que el Sr. General Prim viniera al frente de un batallón de Voluntarios, y naturalmente el pueblo se acercó y dió los gritos de «abajo las quintas!»

Los señores Sres. Diputados recordarán otra manifestación que hubo, en que el Sr. Presidente del Consejo de Ministros fué extraordinariamente aplaudido, lo que ciertamente no le pareció mal; y si entonces no se quejó, no comprendo que ahora se queje porque le recuerden el cumplimiento de las palabras que se han dado relativamente á las quintas.

De todos modos, lo ocurrido no puede atribuirse al partido republicano, pues la manifestación se había dirigido contra el Sr. General Prim, y no contra el Sr. Sorni; y yo creo que este otro acto censurable, S. S. se rio de que hubiera una mujer que gritara «abajo las quintas»; sin tener hijos ni hermanos; y yo aplaudo su modo de pensar, lo mismo que el del mendigo, que no tiene nada de particular sea contrario á las quintas, pues quien va á ser soldado es el pobre.

Lo demás que ocurrió fué una fatalidad de lo que no puede culparse á los que concurren en la manifestación, y yo creo que el Sr. General Prim vio que mis señores Sres. Sorni y García que yo acudimos al lado de S. S. Es preciso, pues, que conste que durante la manifestación no se faltó al orden; que con esa manifestación no se ha hecho más que recordar el cumplimiento de las palabras que se han dado, y que ya se había disuelto cuando tuvo lugar lo que el Sr. General Prim dijo, y yo consto también que el pueblo comprende sus derechos de tal modo que en otras naciones se han adelantado por muy adelantadas en el camino de la libertad no se verifican con más orden y tranquilidad que aquí esas manifestaciones.

El Sr. SOLER: Aludido por los Sres. Prim y Soler, no puedo menos de tomar parte en esta cuestión, y por más que lo hago con un profundo pesar, y apelo á la nobleza de carácter del Sr. General Prim para que juzgue de la manera que me parece oportuna al debate. Basta el Sr. Soler, que yo tropel le había cerrado el camino; y yo debo manifestar que nosotros no capitaneamos tropel alguno; habíamos dirigido, sí, una gran manifestación, llevada á cabo con el mayor orden y compostura, y precisamente pasó S. S. cuando yo les dirigía la palabra á los allí reunidos, sin decirles cosa alguna que pudiera exaltar las pasiones; antes por el contrario, les explicaba el modo de hacer uso de los derechos individuales, como debe verificarse en un pueblo culto.

Dice S. S. que no se vio en la manifestación fuese por soler, y señores, ecalmente ese era el punto designado para disolverla, habiéndose dado conocimiento á la Autoridad del punto de reunión y de la marcha que había de seguir. Yo no sé por qué fatalidad, en el momento que se disolvía la reunión, pasó por allí el batallón de Voluntarios á cuyo frente venía S. S. y se encontró con algunos de los grupos que se marchaban y la demás gente que había, ya bailando, ya paseando ó merendando, que pudo ser muy bien la que hiciera ese movimiento que interrumpió el Sr. General Prim.

El Sr. SOLER: Llegué pálido y disgustado. Ya he indicado que S. S. llegó en el momento que se disolvía la manifestación, y entonces me hallaba ocupado, en unión del Regidor Sr. Santiso y algunos Oficiales de mi batallón, tratando de que todos marchasen adelante y dejaran aquello deshecho. Me dijeron que me llamaba el Sr. General Prim; fui á donde estaba S. S., y me preguntó qué significaban aquellos gritos que no podía entender. Yo le manifesté que decían «abajo las quintas»; y S. S. no me negará los esfuerzos que yo hice, en unión de otros amigos que acompañaba, para que dejase el paso franco, sin que pueda quejarse de que hubiera entonces falta alguna de respeto á S. S., puesto que le pedían la abolición de las quintas con las gorras y sombreros en la mano. Por lo demás, no creo que haya razón alguna después de esto para atribuir al partido republicano lo que pueden hacer una mujer ó unos chicos, como dice S. S. Eso es una gran injusticia.

Pero luego hubo un joven que le tiró una piedra. Pero, lo negro fué en que yo me quedé inmóvil. Entonces, yo me acordé de este desman fué puesto en libertad, ¿por qué se combate al partido republicano que lo censura y lo condena? Pero se dice que nosotros habíamos inflamado al pueblo, y eso no es exacto; nosotros no hemos halagado nunca las pasiones del pueblo.

En resumen: lo ocurrido ayer tarde, según la relación misma del General Prim, careció de importancia, y de ello no se puede tomar pretexto para decir que no puede permitirse el ejercicio de los derechos individuales en la forma que se suponen ejercidos.

El Sr. MUÑOZ: Efectivamente, al entrar en el Congreso me encontré con el Sr. Soler, y sin estar de acuerdo con nadie le indiqué que por interés del partido republicano, á quien yo creía ajeno á esa demostración de mal género que tuvo lugar ayer tarde, debía hacerse desde aquellos bancos (señalando los de la minoría republicana) una pregunta al General Prim. Y habiéndome temido que tal vez no le permitiera la Presidencia por no haber dado de presente, yo he dirigido al Sr. Ruiz Zorrilla habiéndole presentado la conveniencia de la expresada. El señor Soler me manifestó también que tal vez el Presidente del Consejo no contestaría, á lo que yo repliqué que esperaba que lo haría.

Esto es lo que ha pasado, sin que haya habido aquí asechacha de ninguna especie, sino deseo de que los hechos de ayer se esclarecieran perfectamente.

El Sr. Presidente del CONSEJO DE MINISTROS: Los Sres. Soler y Sorni no dan importancia á lo ocurrido ayer tarde. A S. S. les parece una cosa muy sencilla que los señores federales interrumpian la vía pública, atreuen en tumulto con sus gritos á los transeuntes pacíficos, impidan el paso al Presidente del Consejo de Ministros y á todo el mundo. Yo no lo creo así; yo encuentro en eso un abuso de los derechos individuales. En cuanto al hecho de haberme tirado un desdichado una piedra, yo no hago de ello gran cuestión, y no pienso S. S. que yo me crea por ello humillado ni deshonrado.

El Sr. SOLER (D. Juan Pablo): Después de las explicaciones de los Sres. Presidente del Consejo y Ministro de la Gobernación, y puesto que no se trata de menoscabar los derechos individuales, y los abusos todos los condenamos, recordando al General Prim que Washington, aun después de ser apedreado, sostuvo la libertad, retiró la proposición.

Quedó retirado.

El Sr. SOLER: Insisto en que en la manifestación no ocurrió exceso alguno, pues estaba ya disuelta cuando tuvieron lugar los hechos que todos lamentamos.

El Sr. SOLER (D. Juan Pablo): Después de las explicaciones de los Sres. Presidente del Consejo y Ministro de la Gobernación, y puesto que no se trata de menoscabar los derechos individuales, y los abusos todos los condenamos, recordando al General Prim que Washington, aun después de ser apedreado, sostuvo la libertad, retiró la proposición.

Quedó retirado.

El Sr. SOLER: Insisto en que en la manifestación no ocurrió exceso alguno, pues estaba ya disuelta cuando tuvieron lugar los hechos que todos lamentamos.

El Sr. SOLER (D. Juan Pablo): Después de las explicaciones de los Sres. Presidente del Consejo y Ministro de la Gobernación, y puesto que no se trata de menoscabar los derechos individuales, y los abusos todos los condenamos, recordando al General Prim que Washington, aun después de ser apedreado, sostuvo la libertad, retiró la proposición.

Quedó retirado.

El Sr. SOLER: Insisto en que en la manifestación no ocurrió exceso alguno, pues estaba ya disuelta cuando tuvieron lugar los hechos que todos lamentamos.

El Sr. SOLER (D. Juan Pablo): Después de las explicaciones de los Sres. Presidente del Consejo y Ministro de la Gobernación, y puesto que no se trata de menoscabar los derechos individuales, y los abusos todos los condenamos, recordando al General Prim que Washington, aun después de ser apedreado, sostuvo la libertad, retiró la proposición.

Quedó retirado.

El Sr. SOLER: Insisto en que en la manifestación no ocurrió exceso alguno, pues estaba ya disuelta cuando tuvieron lugar los hechos que todos lamentamos.

El Sr. SOLER (D. Juan Pablo): Después de las explicaciones de los Sres. Presidente del Consejo y Ministro de la Gobernación, y puesto que no se trata de menoscabar los derechos individuales, y los abusos todos los condenamos, recordando al General Prim que Washington, aun después de ser apedreado, sostuvo la libertad, retiró la proposición.

Quedó retirado.

El Sr. SOLER: Insisto en que en la manifestación no ocurrió exceso alguno, pues estaba ya disuelta cuando tuvieron lugar los hechos que todos lamentamos.

El Sr. SOLER (D. Juan Pablo): Después de las explicaciones de los Sres. Presidente del Consejo y Ministro de la Gobernación, y puesto que no se trata de menoscabar los derechos individuales, y los abusos todos los condenamos, recordando al General Prim que Washington, aun después de ser apedreado, sostuvo la libertad, retiró la proposición.

Quedó retirado.

los Sres. Diputados se interesan en saber lo que pasa en aquella isla.

«HABANA 14.—El Capitán general de la isla de Cuba al Ministro de Ultramar.—Puerto y Goyeneche ocuparon y fortificaron á Sbarbari, Casero y San Bartolomé sin resistencia; se les presentaron 1000 personas en estos puntos. Una partida de escuadra en Cienfuegos corrió los cerros, y levantado el país en masa la destruyó inmediatamente.»

«La última parte del telegrama es muy importante, como comprenden los Sres. Diputados, porque manifiesta que el país empieza á tomar parte activa en contra de la insurrección, y sabido es que no hay insurrección cuando el país se declara en contra.»

Yo por lo demás, yo no he culpado al Sr. Sorni de que excitara á las masas; yo no pude oír á S. S.; pero está S. S. seguro de que todo lo que se dijo en la manifestación podía y debía decirse constitucionalmente hablando? Y sobre todo, ¿por qué los oradores, allí como en todas partes, no concluyeron sus discursos diciendo que la cuestión de que se trata corresponde á las Cortes, únicas que han de resolver si habrá ó no habrá quintas?

«Yo enemigo de suscitar tempestades, y no he de repetir aquello que yo he dicho; pero si S. S. lo recuerda, yo me voy á retirar, y en ningún modo me irritan: lo que yo hago es recomendar á los señores federales que cuando hablen de sus correligionarios de derechos les hablen también de deberes, porque yo tengo la convicción de que las dos terceras partes de los manifestantes de ayer los ignoran por completo.»

«Yo quiero que la libertad se consolide; pero eso no será mientras el pueblo no se acostumbre á practicar sus derechos sin lastimar los derechos de los demás.»

«Por lo demás, yo no he culpado al Sr. Sorni de que excitara á las masas; yo no pude oír á S. S.; pero está S. S. seguro de que todo lo que se dijo en la manifestación podía y debía decirse constitucionalmente hablando? Y sobre todo, ¿por qué los oradores, allí como en todas partes, no concluyeron sus discursos diciendo que la cuestión de que se trata corresponde á las Cortes, únicas que han de resolver si habrá ó no habrá quintas?»

«Yo enemigo de suscitar tempestades, y no he de repetir aquello que yo he dicho; pero si S. S. lo recuerda, yo me voy á retirar, y en ningún modo me irritan: lo que yo hago es recomendar á los señores federales que cuando hablen de sus correligionarios de derechos les hablen también de deberes, porque yo tengo la convicción de que las dos terceras partes de los manifestantes de ayer los ignoran por completo.»

«Yo quiero que la libertad se consolide; pero eso no será mientras el pueblo no se acostumbre á practicar sus derechos sin lastimar los derechos de los demás.»

«Por lo demás, yo no he culpado al Sr. Sorni de que excitara á las masas; yo no pude oír á S. S.; pero está S. S. seguro de que todo lo que se dijo en la manifestación podía y debía decirse constitucionalmente hablando? Y sobre todo, ¿por qué los oradores, allí como en todas partes, no concluyeron sus discursos diciendo que la cuestión de que se trata corresponde á las Cortes, únicas que han de resolver si habrá ó no habrá quintas?»

«Yo enemigo de suscitar tempestades, y no he de repetir aquello que yo he dicho; pero si S. S. lo recuerda, yo me voy á retirar, y en ningún modo me irritan: lo que yo hago es recomendar á los señores federales que cuando hablen de sus correligionarios de derechos les hablen también de deberes, porque yo tengo la convicción de que las dos terceras partes de los manifestantes de ayer los ignoran por completo.»

«Yo quiero que la libertad se consolide; pero eso no será mientras el pueblo no se acostumbre á practicar sus derechos sin lastimar los derechos de los demás.»

«Por lo demás, yo no he culpado al Sr. Sorni de que excitara á las masas; yo no pude oír á S. S.; pero está S. S. seguro de que todo lo que se dijo en la manifestación podía y debía decirse constitucionalmente hablando? Y sobre todo, ¿por qué los oradores, allí como en todas partes, no concluyeron sus discursos diciendo que la cuestión de que se trata corresponde á las Cortes, únicas que han de resolver si habrá ó no habrá quintas?»

«Yo enemigo de suscitar tempestades, y no he de repetir aquello que yo he dicho; pero si S. S. lo recuerda, yo me voy á retirar, y en ningún modo me irritan: lo que yo hago es recomendar á los señores federales que cuando hablen de sus correligionarios de derechos les hablen también de deberes, porque yo tengo la convicción de que las dos terceras partes de los manifestantes de ayer los ignoran por completo.»

«Yo quiero que la libertad se consolide; pero eso no será mientras el pueblo no se acostumbre á practicar sus derechos sin lastimar los derechos de los demás.»

«Por lo demás, yo no he culpado al Sr. Sorni de que excitara á las masas; yo no pude oír á S. S.; pero está S. S. seguro de que todo lo que se dijo en la manifestación podía y debía decirse constitucionalmente hablando? Y sobre todo, ¿por qué los oradores, allí como en todas partes, no concluyeron sus discursos diciendo que la cuestión de que se trata corresponde á las Cortes, únicas que han de resolver si habrá ó no habrá quintas?»

«Yo enemigo de suscitar tempestades, y no he de repetir aquello que yo he dicho; pero si S. S. lo recuerda, yo me voy á retirar, y en ningún modo me irritan: lo que yo hago es recomendar á los señores federales que cuando hablen de sus correligionarios de derechos les hablen también de deberes, porque yo tengo la convicción de que las dos terceras partes de los manifestantes de ayer los ignoran por completo.»

«Yo quiero que la libertad se consolide; pero eso no será mientras el pueblo no se acostumbre á practicar sus derechos sin lastimar los derechos de los demás.»

Parte telegráfica de la Habana.

El Sr. Ministro de ULTRAMAR: Voy á leer un parte que se acaba de recibir de Cuba, pues creo que todos

es un voto de censura, por más que el discurso con que la ha apoyado sea todo lo contrario. Dice la proposición: (La ley.) Ahora bien: ¿erece S. S. que se puede hacer una ley para obligar al Ministro á que haga una cosa determinada? Hacia esto equivale á declarar que el Ministro no debía ocupar este puesto.

La proposición ha dado ya el resultado que se podía desear, que era que se oyesen las atinadas observaciones del Sr. Isasi, con algunas de las cuales estoy conforme. Las nuevas Ordenanzas se están preparando: de cinco títulos que comprenden hay ya tres aprobados, y creo que no por esta razón, sino porque la proposición no procede, dice S. S. retirarla.

El Sr. SECRETARIO (Llano y Páris): Queda retirada. El Sr. Cull y Moncais presentó una exposición de los empleados municipales de Barbastro, y en seguida dijo el Sr. VICEPRESIDENTE (Montesino): No habiéndose presentado aun nuevamente el dictamen de la comisión sobre el articulado de la ley de presupuestos, no hay asuntos que discutir esta noche, y se va á consultar á la Cámara si habrá sesión.

Hecha por el Sr. Secretario Llano y Páris la oportuna pregunta, las Cortes acordaron que no hubiera sesión. Se leyó y pasó á la comisión, acordando se imprimiera y repartiera á los Sres. Diputados, una enmienda del Sr. Palau y Generés á los artículos 5.º y 6.º del proyecto de ley sobre organización y reemplazo del ejército.

Se mandaron pasar á las respectivas comisiones las solicitudes siguientes: Una, presentada por el Sr. Fuente Aleazar de los Secretarios de los Ayuntamientos del partido judicial de Huet, provincia de Cuenca, pidiendo la exención del descuento de sus sueldos.

Otra de los Profesores de la Escuela de Bellas Artes de Valencia pidiendo á las Cortes se dignen confirmar en la ley de enseñanza los derechos que la actual les concede.

Otra por el Sr. Tutau de las viudas y huérfanos de militares residentes en Santiago, pidiendo que se les equivoque el percibo de sus haberes con las demás clases de la nación.

Otra por el Sr. Villavicencio de todos los vecinos de Velez-Rubio, provincia de Almería, pidiendo que la línea de Murcia á Granada pase á formar el grupo que comprende el art. 4.º del proyecto de ley de ampliación del plan general de ferro-carriles.

Dos por el Sr. Balaguer de la Asociación Fomento de la producción nacional, establecida en Barcelona, pidiendo que se sirvan acordar que no debe autorizarse la celebración de tratados de comercio internacionales sin abrir, terminar y estudiar una imparcial información acerca del estado actual en todos los ramos de producción del país; y en la otra que se publique diariamente por los Administradores de Aduanas en los periódicos de sus respectivas localidades una nota detallada de las cantidades recaudadas por derechos de aquella renta.

Otra por el Sr. Prefumo del Secretario y demás empleados del Ayuntamiento de Maineros, provincia de Murcia, pidiendo la exención del descuento.

Otras seis presentadas por el Sr. Martínez y Ricart: una de la ciudad de Segorbe, y las otras de los pueblos de Soneja, Castelnuovo, Navajas, Altura y Gatova, provincia de Castellón, pidiendo que se nombre primer Magistrado de la nación al ilustre Duque de la Victoria.

Otra por el Sr. Hidalgo de D. Pedro Lacambra protestando contra el decreto del Sr. Becerra, que deroga los derechos adquiridos por los empleados pasivos de Ultramar.

Otra de los vecinos de Guadaluja pidiendo que se estudie una forma de reemplazo en que no quede avarada al azar la suerte de los ciudadanos.

Otras tres por el Sr. Mendez Vigo: una del Ayuntamiento de Medina de Rioseco pidiendo que por una aclaratoria á la ley de arbitrios municipales se disponga que los Ayuntamientos puedan imponer arbitrios sobre artículos de comer, beber y arder de procedencia extranjera, como se la autorizó para los nacionales; y las otras dos de D. Pedro Fernandez Moran, Secretario de dicho Ayuntamiento, haciendo en una varias observaciones á la ley de reemplazos, y en la otra pidiendo que se exima del descuento á todos los individuos de su clase.

El Sr. VICEPRESIDENTE (Montesino): Orden del día para mañana: Dictamen de la comisión de presupuestos proponiendo que se adicione un capítulo adicional al del Ministerio de Fomento sobre los ramos de Estadística y mapa de España.

Nombramiento de cuatro individuos de la comisión de actas. Reunión de las secciones. Dictámenes relativos á las actas de Vich, Avilés y Oviedo.

Discusión del proyecto de liquidación del Banco de Cádiz. Idem sobre el proyecto de ley de empleados públicos. Dictamen sobre el proyecto de Constitución de Puerto-Rico.

Dictamen y votos particulares sobre la proposición del Sr. Morales Diaz, relativa al nombramiento y separación de los Ministros del Tribunal de Cuentas del Reino. Proyecto de ley de organización del ejército.

Idem declarando de cabotaje la navegación entre la Península y las Antillas. Idem suprimiendo el derecho diferencial de bandera en las provincias de Ultramar. Se levanta la sesión. Eran las seis y media.

PARTE NO OFICIAL.

INTERIOR.

MADRID.—El domingo se celebró la junta general ordinaria del Colegio de Agentes de negocios para la elección de cargos de los señores de la Junta de gobierno que correspondía cesar, y resultaron elegidos: Presidente, el ilustre Sr. D. Manuel María Alvarez; Inspectores, Don Santiago Penarocha y D. Robustiano Boda; Contador, D. José Martínez Garcia; Tesorero, D. Andrés Corray, y Secretario primero, D. Fernando Domingo Lopez.

ANUNCIOS.

LA NACIONAL.—JUNTA GENERAL.—EN CUMPLIMIENTO de lo prevenido en el art. 65 de los estatutos de la Compañía, se convoca á junta general ordinaria, que tendrá lugar en las oficinas de esta Dirección el día 3 de Abril próximo, á las dos de la tarde.

La entrada á la junta se verificará por medio de papeletas que los señores socios deberán recoger hasta la víspera del día de la junta.

Los socios residentes fuera de Madrid podrán hacerse representar por otro socio en virtud de comunicación por escrito.

Madrid 15 de Enero de 1870.—El Director general, José Cort y Claure. X—487

SE HAN EXTRAVIADO LOS PRIVILEGIOS DE Juros siguientes, que pertenecen al concurso del General Juan de Urive y Apallá: Uno de 375.000 mrs. sobre el almoxarifazgo mayor de Sevilla, en cabeza de Lope Ibañez y Doña Leonor de Idiguazu.

Otro de 300.000 mrs. en alcabalas de Sevilla, en cabeza de Doña María de Ozaeta.

Otro de 375.000 mrs. en alcabalas de Madrid, en cabeza de los herederos de María de Ozaeta.

Otro de 99.730 mrs. en alcabalas de Velez-Málaga, en cabeza de María Ozaeta.

Otro de 380.000 mrs. en alcabalas de Realego de Córdoba, en cabeza de Doña María Ozaeta, D. Juan Antonio, Doña Ana Antonia y D. Diego de Urive.

Otro de 233.000 mrs. en id. id.

Los que supiesen de su paradero se servirán avisar al apoderado, que vive calle de Atocha, núm. 38, tercero.—Robustiano Boda. X—489

LA SUERTE. SOCIEDAD ESPECIAL MINERA.—Habiendo hecho presente los herederos del Sr. Don Julian Manzano y Lobieto que se les ha extraviado la lámina del primer cuarto de la acción núm. 33 de las que tiene en circulación esta Sociedad, la cual ha pertenecido á dicho señor, la Junta directiva y Comisión revisora han acordado se publique este anuncio para que los que se crean con derecho á aquel documento puedan reclamar á la Sociedad en el término de un mes, contado desde esta fecha, pasado el cual sin reclamación alguna queda inutilizada y fuera de circulación la citada lámina, y se expedirá otra nueva por duplicado á favor de dicho Sr. Manzano, segun tienen solicitado los herederos del mismo.

Madrid 10 de Marzo de 1870.—El Presidente, el Conde de Puenrubia. X—503

COMPANIA DE LOS FERRO-CARRILES DE ZARAGOZA á Pamplona y Barcelona.—Conocida como debe ser la situación de esta Compañía de todos los interesados en ella, y sabido por consiguiente que los recursos de que puede disponer su Administración no son suficientes para satisfacer todos los compromisos, creemos excusado entrar en esta ocasión en nuevas explicaciones para demostrar la conveniencia de regularizar su marcha por medio de un acuerdo entre la Compañía y sus acreedores, que permita á dicha Administración consagrarse exclusivamente á fomentar los cuantiosos intereses que se han encomendado á su gestión, y de á aquellos de los que disfruta, desde el momento de haberse correspondido, todos los productos líquidos de la empresa en proporción al crédito que cada uno representa.

La tendencia del Consejo hacia esta solución, única que á su juicio cabía para dar satisfacción á todos los acreedores de esta empresa y salvar al propio tiempo en lo posible los respetables intereses de los accionistas que representa, se ha hecho bien visible en diferentes épocas, durante el período transcurrido desde que está al frente de la Administración, por las gestiones practicadas cerca de diversos grupos é individualidades de obligacionistas respetables. El éxito no coronó nunca sus esfuerzos, á pesar de las buenas disposiciones que encontró siempre en dichos interesados, por la carencia de la legislación necesaria para imprimir á los acuerdos que se tomasen el carácter obligatorio para todos los acreedores de la empresa, sin lo cual ningún resultado práctico se podían prometer los que celebraron estos acuerdos, aun cuando han venido á salvar este inconveniente la ley promulgada en 13 de Noviembre del año último, en la que se establece el procedimiento que ha de seguirse para que los convenios que celebren las Compañías de caminos de hierro con las mayorías de sus acreedores tengan fuerza legal.

Trazada ya la marcha á que habíamos de ajustar nuestra conducta para llegar al punto generalmente aceptado, y en la dificultad poco menos que insuperable de consultarla individualmente con todos los poseedores de obligaciones, así por su gran número como por la imposibilidad de reunirlos para discutir y acordar lo más conveniente á fin de armonizar los diversos intereses que se relacionan con esta cuestión, procuró la Compañía conocer la opinión del mayor número posible de los que constaba ser tenedores de importantes cantidades de dichos títulos, invitándoles sin embargo á que procuraran extender á otros interesados el conocimiento del asunto que se trataba para llevar á las reuniones que tuviesen lugar las aspiraciones y el voto de la mayoría; y después de multiplicadas conferencias con la Comisión nombrada por aquellos y trabajos prolijos para alcanzar la posible equidad en la repartición de la suma que proporcione anualmente la explotación de los caminos que constituyen la propiedad afecta á estos débitos, se ha obtenido la aceptación de un proyecto de convenio con cierto número respetable de acreedores, poseedores de unas 800.000 obligaciones de Zaragoza á Barcelona, el que confiamos habrá de satisfacer también las aspiraciones de la generalidad de los tenedores de estos valores, puesto que ha sido inspirado casi en su totalidad por personas competentes, al par que tan fuertemente interesadas en dichos títulos.

Expuesta en la suelta reseña que precede la marcha seguida hasta obtener una fórmula de inteligencia entre la Compañía y los acreedores hipotecarios, pasamos á la inserción del referido convenio para el debido conocimiento de todos los obligacionistas, y á fin de que puedan estudiarlo y servirse prestarle su adhesión si lo encuentran aceptable para los efectos consignados en la citada ley de 13 de Noviembre.

Convenio celebrado entre el Consejo de administración de la Compañía de los ferro-carriles de Zaragoza á Pamplona y Barcelona, representada por el Comité de la misma en Barcelona y la Comisión nombrada por un número respetable de obligacionistas de la línea de Zaragoza á Barcelona.

1.º Los tres cupones de las obligaciones de Barcelona vencidos en 1.º de Julio de 1869, y los cuatro de Pamplona vencidos en 1.º de Octubre del mismo año y no pagados, se cortarán de sus títulos y se canjearán por bonos sin interés, especificándose en ellos su origen y procedencia, y amortizándose en la forma que se dirá más adelante.

2.º Todas las obligaciones de ambas líneas que no han sido amortizadas ni satisfechas lo serán durante el período que tiene aun de duración la concesión de la Compañía por todo su valor nominal, por medio de sorteos semestrales que se verificarán en los meses de Junio y Diciembre de cada año, empezando en el de 1870, aplicando á este objeto las cantidades con la repartición que se estipula en el artículo siguiente.

3.º La suma que anualmente se destinará á la amortización de que trata el artículo anterior será de un millón de reales que se detendrá del líquido sobrante de los productos de ambas líneas. De este millón y sus intereses acumulados, cuyos intereses se graduarán por los que resulten en el mismo ejercicio las obligaciones en circulación, se destinarán el 64 por 100 á las obligaciones del 5 y 6 por 100, un 24 por 100 á las obligaciones del 3 por 100 de Pamplona, y el restante 12 por 100 se destinará á las obligaciones del 3 por 100 de Barcelona.

Concluida que sea toda la amortización de las obligaciones del 5 y 6 por 100, se aplicará todo el millón é intereses acumulados á la amortización de las obligaciones restantes del 3 por 100 de ambas líneas.

Como en el día hoy 1.433 obligaciones del 5 y 6 por 100; 431 del 3 por 100 de la línea de Zaragoza á Barcelona, y 434 del 3 por 100 de la línea de Pamplona, sorteadas y no satisfechas, por esto se ha acordado que de los 25.000 duros destinados á cada sorteo semestral se detraerán 10.000 duros, los que se aplicarán en la forma siguiente, á saber: un 75 por 100 á la amortización por sorteo de las repetidas obligaciones del 5 y 6 por 100, y el restante 25 por 100 á las expresadas obligaciones del 3 por 100 de ambas líneas hasta su completa amortización.

Como en el día hoy 1.433 obligaciones del 5 y 6 por 100; 431 del 3 por 100 de la línea de Zaragoza á Barcelona, y 434 del 3 por 100 de la línea de Pamplona, sorteadas y no satisfechas, por esto se ha acordado que de los 25.000 duros destinados á cada sorteo semestral se detraerán 10.000 duros, los que se aplicarán en la forma siguiente, á saber: un 75 por 100 á la amortización por sorteo de las repetidas obligaciones del 5 y 6 por 100, y el restante 25 por 100 á las expresadas obligaciones del 3 por 100 de ambas líneas hasta su completa amortización.

Como en el día hoy 1.433 obligaciones del 5 y 6 por 100; 431 del 3 por 100 de la línea de Zaragoza á Barcelona, y 434 del 3 por 100 de la línea de Pamplona, sorteadas y no satisfechas, por esto se ha acordado que de los 25.000 duros destinados á cada sorteo semestral se detraerán 10.000 duros, los que se aplicarán en la forma siguiente, á saber: un 75 por 100 á la amortización por sorteo de las repetidas obligaciones del 5 y 6 por 100, y el restante 25 por 100 á las expresadas obligaciones del 3 por 100 de ambas líneas hasta su completa amortización.

Como en el día hoy 1.433 obligaciones del 5 y 6 por 100; 431 del 3 por 100 de la línea de Zaragoza á Barcelona, y 434 del 3 por 100 de la línea de Pamplona, sorteadas y no satisfechas, por esto se ha acordado que de los 25.000 duros destinados á cada sorteo semestral se detraerán 10.000 duros, los que se aplicarán en la forma siguiente, á saber: un 75 por 100 á la amortización por sorteo de las repetidas obligaciones del 5 y 6 por 100, y el restante 25 por 100 á las expresadas obligaciones del 3 por 100 de ambas líneas hasta su completa amortización.

Como en el día hoy 1.433 obligaciones del 5 y 6 por 100; 431 del 3 por 100 de la línea de Zaragoza á Barcelona, y 434 del 3 por 100 de la línea de Pamplona, sorteadas y no satisfechas, por esto se ha acordado que de los 25.000 duros destinados á cada sorteo semestral se detraerán 10.000 duros, los que se aplicarán en la forma siguiente, á saber: un 75 por 100 á la amortización por sorteo de las repetidas obligaciones del 5 y 6 por 100, y el restante 25 por 100 á las expresadas obligaciones del 3 por 100 de ambas líneas hasta su completa amortización.

Como en el día hoy 1.433 obligaciones del 5 y 6 por 100; 431 del 3 por 100 de la línea de Zaragoza á Barcelona, y 434 del 3 por 100 de la línea de Pamplona, sorteadas y no satisfechas, por esto se ha acordado que de los 25.000 duros destinados á cada sorteo semestral se detraerán 10.000 duros, los que se aplicarán en la forma siguiente, á saber: un 75 por 100 á la amortización por sorteo de las repetidas obligaciones del 5 y 6 por 100, y el restante 25 por 100 á las expresadas obligaciones del 3 por 100 de ambas líneas hasta su completa amortización.

Como en el día hoy 1.433 obligaciones del 5 y 6 por 100; 431 del 3 por 100 de la línea de Zaragoza á Barcelona, y 434 del 3 por 100 de la línea de Pamplona, sorteadas y no satisfechas, por esto se ha acordado que de los 25.000 duros destinados á cada sorteo semestral se detraerán 10.000 duros, los que se aplicarán en la forma siguiente, á saber: un 75 por 100 á la amortización por sorteo de las repetidas obligaciones del 5 y 6 por 100, y el restante 25 por 100 á las expresadas obligaciones del 3 por 100 de ambas líneas hasta su completa amortización.

Como en el día hoy 1.433 obligaciones del 5 y 6 por 100; 431 del 3 por 100 de la línea de Zaragoza á Barcelona, y 434 del 3 por 100 de la línea de Pamplona, sorteadas y no satisfechas, por esto se ha acordado que de los 25.000 duros destinados á cada sorteo semestral se detraerán 10.000 duros, los que se aplicarán en la forma siguiente, á saber: un 75 por 100 á la amortización por sorteo de las repetidas obligaciones del 5 y 6 por 100, y el restante 25 por 100 á las expresadas obligaciones del 3 por 100 de ambas líneas hasta su completa amortización.

Como en el día hoy 1.433 obligaciones del 5 y 6 por 100; 431 del 3 por 100 de la línea de Zaragoza á Barcelona, y 434 del 3 por 100 de la línea de Pamplona, sorteadas y no satisfechas, por esto se ha acordado que de los 25.000 duros destinados á cada sorteo semestral se detraerán 10.000 duros, los que se aplicarán en la forma siguiente, á saber: un 75 por 100 á la amortización por sorteo de las repetidas obligaciones del 5 y 6 por 100, y el restante 25 por 100 á las expresadas obligaciones del 3 por 100 de ambas líneas hasta su completa amortización.

Como en el día hoy 1.433 obligaciones del 5 y 6 por 100; 431 del 3 por 100 de la línea de Zaragoza á Barcelona, y 434 del 3 por 100 de la línea de Pamplona, sorteadas y no satisfechas, por esto se ha acordado que de los 25.000 duros destinados á cada sorteo semestral se detraerán 10.000 duros, los que se aplicarán en la forma siguiente, á saber: un 75 por 100 á la amortización por sorteo de las repetidas obligaciones del 5 y 6 por 100, y el restante 25 por 100 á las expresadas obligaciones del 3 por 100 de ambas líneas hasta su completa amortización.

Como en el día hoy 1.433 obligaciones del 5 y 6 por 100; 431 del 3 por 100 de la línea de Zaragoza á Barcelona, y 434 del 3 por 100 de la línea de Pamplona, sorteadas y no satisfechas, por esto se ha acordado que de los 25.000 duros destinados á cada sorteo semestral se detraerán 10.000 duros, los que se aplicarán en la forma siguiente, á saber: un 75 por 100 á la amortización por sorteo de las repetidas obligaciones del 5 y 6 por 100, y el restante 25 por 100 á las expresadas obligaciones del 3 por 100 de ambas líneas hasta su completa amortización.

Como en el día hoy 1.433 obligaciones del 5 y 6 por 100; 431 del 3 por 100 de la línea de Zaragoza á Barcelona, y 434 del 3 por 100 de la línea de Pamplona, sorteadas y no satisfechas, por esto se ha acordado que de los 25.000 duros destinados á cada sorteo semestral se detraerán 10.000 duros, los que se aplicarán en la forma siguiente, á saber: un 75 por 100 á la amortización por sorteo de las repetidas obligaciones del 5 y 6 por 100, y el restante 25 por 100 á las expresadas obligaciones del 3 por 100 de ambas líneas hasta su completa amortización.

Como en el día hoy 1.433 obligaciones del 5 y 6 por 100; 431 del 3 por 100 de la línea de Zaragoza á Barcelona, y 434 del 3 por 100 de la línea de Pamplona, sorteadas y no satisfechas, por esto se ha acordado que de los 25.000 duros destinados á cada sorteo semestral se detraerán 10.000 duros, los que se aplicarán en la forma siguiente, á saber: un 75 por 100 á la amortización por sorteo de las repetidas obligaciones del 5 y 6 por 100, y el restante 25 por 100 á las expresadas obligaciones del 3 por 100 de ambas líneas hasta su completa amortización.

Como en el día hoy 1.433 obligaciones del 5 y 6 por 100; 431 del 3 por 100 de la línea de Zaragoza á Barcelona, y 434 del 3 por 100 de la línea de Pamplona, sorteadas y no satisfechas, por esto se ha acordado que de los 25.000 duros destinados á cada sorteo semestral se detraerán 10.000 duros, los que se aplicarán en la forma siguiente, á saber: un 75 por 100 á la amortización por sorteo de las repetidas obligaciones del 5 y 6 por 100, y el restante 25 por 100 á las expresadas obligaciones del 3 por 100 de ambas líneas hasta su completa amortización.

Como en el día hoy 1.433 obligaciones del 5 y 6 por 100; 431 del 3 por 100 de la línea de Zaragoza á Barcelona, y 434 del 3 por 100 de la línea de Pamplona, sorteadas y no satisfechas, por esto se ha acordado que de los 25.000 duros destinados á cada sorteo semestral se detraerán 10.000 duros, los que se aplicarán en la forma siguiente, á saber: un 75 por 100 á la amortización por sorteo de las repetidas obligaciones del 5 y 6 por 100, y el restante 25 por 100 á las expresadas obligaciones del 3 por 100 de ambas líneas hasta su completa amortización.

Como en el día hoy 1.433 obligaciones del 5 y 6 por 100; 431 del 3 por 100 de la línea de Zaragoza á Barcelona, y 434 del 3 por 100 de la línea de Pamplona, sorteadas y no satisfechas, por esto se ha acordado que de los 25.000 duros destinados á cada sorteo semestral se detraerán 10.000 duros, los que se aplicarán en la forma siguiente, á saber: un 75 por 100 á la amortización por sorteo de las repetidas obligaciones del 5 y 6 por 100, y el restante 25 por 100 á las expresadas obligaciones del 3 por 100 de ambas líneas hasta su completa amortización.

Como en el día hoy 1.433 obligaciones del 5 y 6 por 100; 431 del 3 por 100 de la línea de Zaragoza á Barcelona, y 434 del 3 por 100 de la línea de Pamplona, sorteadas y no satisfechas, por esto se ha acordado que de los 25.000 duros destinados á cada sorteo semestral se detraerán 10.000 duros, los que se aplicarán en la forma siguiente, á saber: un 75 por 100 á la amortización por sorteo de las repetidas obligaciones del 5 y 6 por 100, y el restante 25 por 100 á las expresadas obligaciones del 3 por 100 de ambas líneas hasta su completa amortización.

Como en el día hoy 1.433 obligaciones del 5 y 6 por 100; 431 del 3 por 100 de la línea de Zaragoza á Barcelona, y 434 del 3 por 100 de la línea de Pamplona, sorteadas y no satisfechas, por esto se ha acordado que de los 25.000 duros destinados á cada sorteo semestral se detraerán 10.000 duros, los que se aplicarán en la forma siguiente, á saber: un 75 por 100 á la amortización por sorteo de las repetidas obligaciones del 5 y 6 por 100, y el restante 25 por 100 á las expresadas obligaciones del 3 por 100 de ambas líneas hasta su completa amortización.

Como en el día hoy 1.433 obligaciones del 5 y 6 por 100; 431 del 3 por 100 de la línea de Zaragoza á Barcelona, y 434 del 3 por 100 de la línea de Pamplona, sorteadas y no satisfechas, por esto se ha acordado que de los 25.000 duros destinados á cada sorteo semestral se detraerán 10.000 duros, los que se aplicarán en la forma siguiente, á saber: un 75 por 100 á la amortización por sorteo de las repetidas obligaciones del 5 y 6 por 100, y el restante 25 por 100 á las expresadas obligaciones del 3 por 100 de ambas líneas hasta su completa amortización.

Como en el día hoy 1.433 obligaciones del 5 y 6 por 100; 431 del 3 por 100 de la línea de Zaragoza á Barcelona, y 434 del 3 por 100 de la línea de Pamplona, sorteadas y no satisfechas, por esto se ha acordado que de los 25.000 duros destinados á cada sorteo semestral se detraerán 10.000 duros, los que se aplicarán en la forma siguiente, á saber: un 75 por 100 á la amortización por sorteo de las repetidas obligaciones del 5 y 6 por 100, y el restante 25 por 100 á las expresadas obligaciones del 3 por 100 de ambas líneas hasta su completa amortización.

Como en el día hoy 1.433 obligaciones del 5 y 6 por 100; 431 del 3 por 100 de la línea de Zaragoza á Barcelona, y 434 del 3 por 100 de la línea de Pamplona, sorteadas y no satisfechas, por esto se ha acordado que de los 25.000 duros destinados á cada sorteo semestral se detraerán 10.000 duros, los que se aplicarán en la forma siguiente, á saber: un 75 por 100 á la amortización por sorteo de las repetidas obligaciones del 5 y 6 por 100, y el restante 25 por 100 á las expresadas obligaciones del 3 por 100 de ambas líneas hasta su completa amortización.

Como en el día hoy 1.433 obligaciones del 5 y 6 por 100; 431 del 3 por 100 de la línea de Zaragoza á Barcelona, y 434 del 3 por 100 de la línea de Pamplona, sorteadas y no satisfechas, por esto se ha acordado que de los 25.000 duros destinados á cada sorteo semestral se detraerán 10.000 duros, los que se aplicarán en la forma siguiente, á saber: un 75 por 100 á la amortización por sorteo de las repetidas obligaciones del 5 y 6 por 100, y el restante 25 por 100 á las expresadas obligaciones del 3 por 100 de ambas líneas hasta su completa amortización.

Como en el día hoy 1.433 obligaciones del 5 y 6 por 100; 431 del 3 por 100 de la línea de Zaragoza á Barcelona, y 434 del 3 por 100 de la línea de Pamplona, sorteadas y no satisfechas, por esto se ha acordado que de los 25.000 duros destinados á cada sorteo semestral se detraerán 10.000 duros, los que se aplicarán en la forma siguiente, á saber: un 75 por 100 á la amortización por sorteo de las repetidas obligaciones del 5 y 6 por 100, y el restante 25 por 100 á las expresadas obligaciones del 3 por 100 de ambas líneas hasta su completa amortización.

Como en el día hoy 1.433 obligaciones del 5 y 6 por 100; 431 del 3 por 100 de la línea de Zaragoza á Barcelona, y 434 del 3 por 100 de la línea de Pamplona, sorteadas y no satisfechas, por esto se ha acordado que de los 25.000 duros destinados á cada sorteo semestral se detraerán 10.000 duros, los que se aplicarán en la forma siguiente, á saber: un 75 por 100 á la amortización por sorteo de las repetidas obligaciones del 5 y 6 por 100, y el restante 25 por 100 á las expresadas obligaciones del 3 por 100 de ambas líneas hasta su completa amortización.

Como en el día hoy 1.433 obligaciones del 5 y 6 por 100; 431 del 3 por 100 de la línea de Zaragoza á Barcelona, y 434 del 3 por 100 de la línea de Pamplona, sorteadas y no satisfechas, por esto se ha acordado que de los 25.000 duros destinados á cada sorteo semestral se detraerán 10.000 duros, los que se aplicarán en la forma siguiente, á saber: un 75 por 100 á la amortización por sorteo de las repetidas obligaciones del 5 y 6 por 100, y el restante 25 por 100 á las expresadas obligaciones del 3 por 100 de ambas líneas hasta su completa amortización.

Como en el día hoy 1.433 obligaciones del 5 y 6 por 100; 431 del 3 por 100 de la línea de Zaragoza á Barcelona, y 434 del 3 por 100 de la línea de Pamplona, sorteadas y no satisfechas, por esto se ha acordado que de los 25.000 duros destinados á cada sorteo semestral se detraerán 10.000 duros, los que se aplicarán en la forma siguiente, á saber: un 75 por 100 á la amortización por sorteo de las repetidas obligaciones del 5 y 6 por 100, y el restante 25 por 100 á las expresadas obligaciones del 3 por 100 de ambas líneas hasta su completa amortización.

Como en el día hoy 1.433 obligaciones del 5 y 6 por 100; 431 del 3 por 100 de la línea de Zaragoza á Barcelona, y 434 del 3 por 100 de la línea de Pamplona, sorteadas y no satisfechas, por esto se ha acordado que de los 25.000 duros destinados á cada sorteo semestral se detraerán 10.000 duros, los que se aplicarán en la forma siguiente, á saber: un 75 por 100 á la amortización por sorteo de las repetidas obligaciones del 5 y 6 por 100, y el restante 25 por 100 á las expresadas obligaciones del 3 por 100 de ambas líneas hasta su completa amortización.

Como en el día hoy 1.433 obligaciones del 5 y 6 por 100; 431 del 3 por 100 de la línea de Zaragoza á Barcelona, y 434 del 3 por 100 de la línea de Pamplona, sorteadas y no satisfechas, por esto se ha acordado que de los 25.000 duros destinados á cada sorteo semestral se detraerán 10.000 duros, los que se aplicarán en la forma siguiente, á saber: un 75 por 100 á la amortización por sorteo de las repetidas obligaciones del 5 y 6 por 100, y el restante 25 por 100 á las expresadas obligaciones del 3 por 100 de ambas líneas hasta su completa amortización.

gaciones; y si hubiese aun más sobrantes, se aplicarán en la forma siguiente, á saber: El 30 por 100 á la amortización de los bonos que restasen de su valor nominal y por sorteo, y el otro 50 por 100 á la disposición de los señores accionistas.

En el caso de que por efecto de las subastas á que se refiere el art. 6.º se hubiese amortizado un número suficiente de obligaciones para constituir sus intereses anuales una cuarta parte de la renta de las hoy existentes, cesarán para siempre las indicadas subastas, aplicándose las cantidades á ellas destinadas al aumento del cupón.

Se entiende que el 40 por 100 que ántes cobraba el Tesoro, y el Gobierno cedió á la Compañía, forma parte de los productos de las líneas para los efectos del presente convenio.

Las obligaciones que tengan agotados todos sus cupones devengarán intereses en la misma proporción que las demás de su clase.

Los señores obligacionistas podrán nombrar una comisión inspectora compuesta de tres de los mismos que, en relación á sus intereses, tenga facultades análogas á las que conceden los estatutos á los señores accionistas, y que intervenga en la distribución de los productos líquidos que se expresan en este convenio.

Ninguna nueva compra ó fusión podrá alterar ni perjudicar en lo más mínimo el actual arreglo, de modo que ninguna entidad ni personalidad podrá entrar en percibo de productos, sean de la procedencia que fueren, hasta quedar completamente atendidas las obligaciones de las dos líneas, así en la totalidad de la renta como en la amortización por sorteo que se prefiere en el art. 2.º.

No se procederá al canje de las obligaciones de ambas líneas en circulación, y en su consecuencia conservarán las mismas hipotecas que hoy tengan con arreglo á las leyes.

Los productos sobrantes de la explotación del ejercicio de 1869 los retendrá en su poder la Compañía con la precisa condición de no distraerlos por concepto alguno, y si sólo con el objeto de que tenga un capital disponible exclusivamente para facilitar el pronto pago de los cupones en las épocas de sus vencimientos respectivos.

En todas las obligaciones de ambas líneas se estampará un sello que las sujete al actual convenio.

Debe entenderse, para la aplicación de todos los artículos de este convenio, que los diferentes ejercicios anuales son completamente independientes unos de otros, y por tanto que con lo pagado con los productos líquidos sobrantes de cada año, en conformidad á las estipulaciones consignadas en este convenio, quedan canceladas todas las atenciones del mismo ejercicio, considerándose comprendidos en cada uno los cupones que vayan dentro de él, aun cuando el período durante el cual se devenga su importe caiga en todo ó en parte fuera del mismo ejercicio.

Como este convenio no tendrá fuerza legal hasta que sea aprobado por el Tribunal competente, queda convenido que todos los efectos del mismo se retrotraerán al 1.º de Enero último, desde cuya fecha se considerarán aplicables las disposiciones que en él se expresan.

Para los efectos de este convenio, queda consignado que el número de obligaciones de ambas líneas que hoy tiene á su cargo la Compañía son las siguientes:

DE LA LINEA DE ZARAGOZA Á BARCELONA. 1.523 obligaciones de ps. fs. 400 á 3 por 100. 93.715 ídem id. á 6 por 100, de las cuales: 4.373 son de la emisión de 25 de Abril de 1857. 3.455 de la de 1.º de Julio de 1858. 26.853 de la de 27 de Diciembre de 1858 y 4.º de Enero de 1859